

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

ESCUELA DE POSGRADO

DR. LUIS CLAUDIO CERVANTES LIÑÁN

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL



TESIS:

LA BICAMERALIDAD DEL CONGRESO Y LA CONSTITUCIONALIDAD DE
LAS LEYES EN EL PERÚ Y EN EL DERECHO COMPARADO

PRESENTADO POR:

ALBERTO VELARDE RAMIREZ

PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

ASESOR: DR. JULIO CESAR GUZMÁN GALINDO

2018

ÍNDICE

RESUMEN.....	06
ABSTRACT.....	07
INTRODUCCIÓN.....	08
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
1.1 Marco Histórico.....	10
1.2 Marco Teórico.	15
1.3 Marco legal.	20
1.4 Investigaciones.	34
1.5 Marco Conceptual.....	34
CAPÍTULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES	
2.1 Planteamiento del Problema.....	37
2.1.1 Descripción de la realidad problemática.	37
2.1.2 Definición del problema.	39
Principal y específicos.....	39
2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación.....	39
2.2.1 Finalidad.	39
2.2.2 Objetivo general y específico.	40
2.2.3 Delimitación del estudio.	41
2.2.4 Justificación e importancia del estudio.	41

2.3.2 Variables e indicadores.	42
CAPÍTULO III: MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS.....	43
3.1 Objeto de Estudio.....	43
3.2 Diseño utilizado en el estudio.....	43
3.3 Técnica e Instrumentos de recolección de datos.....	44
3.4 Procesamiento de datos.....	44
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS....	45
Presentación de resultados.	45
Legislación extranjera.....	65
Derecho Comparado I.....	66
Proyectos de Ley – Derecho Projectado.....	73
Análisis de resultados.	80
Derecho Comparado II.....	81
Opiniones de Políticos y Juristas.....	91
Discusión de resultados.	100
Conclusiones.....	101
Recomendaciones.	102
BIBLIOGRAFÍA	
Referencias bibliográficas.....	103
Referencias electrónicas.....	105
ANEXOS.....	
Anexo 1 Propuesta del Proyecto de conformación del Poder Legislativo.....	107
Anexo 2 Matriz de Consistencia.....	113

A mi pasado:

Mis Padres.

 Mi presente:

 Mi Esposa, Hija, Hermanos, Amigos.

 Mi futuro:

 Mis Nietos...

AGRADECIMIENTO

A Dios, Arquitecto de mi Vida.

Mis Padres, que me dieron la oportunidad de Vivir.

A mi Esposa e Hija, que son mi Fuerza y Energía.

A mis Hermanos, que me dan Aliento y Consejo.

A mis Amigos, que aguantan mis Locuras.

A mis Maestros, que me tuvieron Tolerancia y me Instruyeron con Sabiduría.

A mí querida Alma Mater, la Universidad Inca Garcilaso de la Vega que me
albergo, instruyo e influjo Conocimiento.

RESUMEN

Hoy en día vemos los resultados de un sistema unicameral, cuando el Congreso tiene discrepancias con el Ejecutivo, y este tiene desacuerdos con el legislativo, el ambiente político se torna tenso, y es imposible poder gobernar y lograr un desarrollo armónico y crecimiento económico, una vez más el que sufre y siente los estragos es la ciudadanía y los que sufren más son los que menos tienen

El objetivo del estudio fue determinar la relación que existe entre la bicameralidad del Congreso con la constitucionalidad de las leyes en el Perú en el derecho comparado.

Se ha utilizado el enfoque cualitativo y para el desarrollo de la Investigación jurídica fue el método "Histórico lógico". Haciendo un análisis entre las tres últimas Constituciones, dentro del derecho comparado se ha analizado las Constituciones de Colombia Y Chile por ser países latinoamericanos que tenemos una historia semejante y casi los mismos inconvenientes, y para la presentación de resultados se realizó la triangulación de las Constituciones peruanas, el derecho comparado y la investigación, lo que permitió llegar a conclusiones más certeras realizando un análisis de los poderes legislativos de los principales países Europeos y de los países unicamerales existentes.

La conclusión principal fue que se ha comprobado que la bicameralidad del congreso tiene relación con la constitucionalidad de las leyes en el Perú, porque que mientras la cámara de diputados cumple su rol de fiscalización y equilibrio Político el senado sigue con su trabajo de promulgación y derogación de leyes.

Palabras Claves: Bicameralidad, Unicameralidad, Constituciones del Perú, Cámara de Senadores, Cámara de Diputados

ABSTRACT

Today we see the results of a unicameral system, when the Congress has discrepancies with the Executive, and this has disagreements with the legislative, the political environment becomes tense, and it is impossible to govern and achieve a harmonious development and economic growth, a Once more the one who suffers and feels the ravages is the citizenry and those who suffer the most are the ones who have the least

The objective of the study was to determine the relationship that exists between the bicamerality of the Congress with the constitutionality of laws in Peru in comparative law.

The qualitative approach has been used and for the development of Legal Research it was the "Historical Logic" method. Making an analysis between the last three Constitutions, within comparative law, the Constitutions of Colombia and Chile have been analyzed because they are Latin American countries that have a similar history and almost the same inconveniences, and for the presentation of results the triangulation of the Constitutions was carried out Peruvian, comparative law and research, which led to more accurate conclusions by analyzing the legislative powers of the major European countries and the existing unicameral countries.

The main conclusion was that it has been proven that the bicamerality of the congress is related to the constitutionality of the laws in Peru, because while the Chamber of Deputies fulfills its role of control and political balance the Senate continues with its work of promulgation and repeal of laws.

Keywords: Bicamerality, Unicamerality, Constitutions of Peru, Chamber of Senators, Chamber of Deputies

INTRODUCCIÓN

Desde 1821, año que el Perú decide dejar de ser una Colonia y pasar a ser una República Independiente y que sean los propios Ciudadanos los que rijan sus destinos, emprendimos un camino de desarrollo en busca de la Felicidad, fin Supremo del ideal humano.

En este trayecto, hemos tenido Épocas de gran desarrollo, también periodos de gran tribulación, pero lastimosamente en todo este tránsito hemos tenido muy poco tiempo de una vida de experiencia democrática, pero con el paso de los años de aprendizaje Democrático nos hemos ido desprendiendo de ciertos tabús y taras heredadas de la Colonia, vamos consolidándonos como un estado democrático donde deben de primar los principios de Libertad Igualdad y Fraternidad, como reza el Lema del Perú “Firme y feliz por la Unión” .

Fuimos teniendo una evolución Constitucional muy sana, pero lastimosamente una vez más el valor de los Peruanos fue puesta a prueba y tuvimos un periodo de violencia interna donde el flagelo del terrorismo azoto nuestro País y tiño de sangre nuestro querido territorio, y como respuesta a ello tuvimos una recaída y se dio la Constitución de 1993, donde lastimosamente se optó por el sistema unicameral del Congreso, error que por suerte puede ser subsanado.

En el presente trabajo se ha realizado un análisis de la importancia que tiene el sistema bicameral del congreso para lograr un desarrollo democrático, con el respectivo equilibrio de poderes y la promulgación de leyes más acordes al desarrollo constitucional y respeto de la condición Humana y los derechos inherentes de la Persona.

Se ha empleado dentro de la Investigación jurídica el método “Histórico lógico” el cual se explica en el capítulo III.

En el capítulo I se abordan los fundamentos teóricos de la investigación y lo conforman: El marco histórico, en el cual veremos una reseña de los inicios de la bicameralidad y una vista de todas las constituciones del Perú respecto a la conformación del Congreso de la Republica. En el Marco teórico, analizamos los tipos de cámaras legislativas existentes y la constitucionalidad de las Leyes en el Perú. Y el marco legal peruano. El Derecho Comparado se analizara la Constitución de Colombia y Chile. Se encuentra el Marco Conceptual.

En el Capítulo II encontraremos todo lo concerniente a el problema, los objetivos las hipótesis y variables.

En el Capítulo III tenemos el Método, las técnicas e instrumentos empleados en el presente trabajo.

En el Capítulo IV encontraremos la presentación y el análisis de los resultados de la investigación donde se desarrolla un análisis de las Constituciones del Perú de 1933, 1979 y 1993 en lo concerniente al poder Legislativo; y en el Derecho Comparado el Poder Legislativo Constitucional Latinoamericano, el Poder Ejecutivo Constitucional Europeo, los Poderes Legislativos de América con respecto a su Población, los Países unicamerales del Mundo y su Población, Principales Países Europeos Bicamerales y su Población.

También encontraremos los intentos por retomar la Bicameralidad, análisis y resultados y las conclusiones y en las recomendaciones vemos como debería de ser conformado el Congreso de la Republica.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Histórico.

El Congreso de la República del Perú o conocido también como Congreso Nacional del Perú, es el órgano encargado de ejercer el poder legislativo de la República, que es el Segundo Poder del Estado.

Existen discusiones sobre el nacimiento de la bicameralidad, un grupo de estudiosos atribuyen que nace en la Revolución Francesa, otro sector atribuye a la instalación constitucional en Inglaterra. Asimismo, cuando se da la Constitución de Estados Unidos en 1787 se adopta la figura de la bicameralidad, a fin, de que una de las dos cámaras sea la que represente a los estados federados y la otra al pueblo. Situación que fue tomada en cuenta por los países Latinoamericanos, en el caso que sean países federados se adopta la bicameralidad y si por el contrario son países unitarios se da la unicameralidad.

Pero realmente la bicameralidad es más antigua de lo que se cree, en Atenas en el siglo V A.C. se creó la Ecclesia, que estaba conformado únicamente por ciudadanos Atenienses y estos eran los encargados de crear, proponer y discutir las Leyes. Para ponderar dicho poder fue creada la Bule o Senado, cuya misión era ponderar o equilibrar el poder legislativo y político, antes de que una ley votada por la asamblea entre en vigencia o fuera puesta en práctica, tenía que ser sometida a consideración de la Bule o Senado, pudiendo este confirmarla o rechazarla.

Para poder estudiar los antecedentes del Parlamento Peruano, tenemos que tomar como punto de referencia nuestros textos constitucionales, con un total de 12 los que han sido promulgados y se han encargado fundamentalmente de regir los destinos del país. Conforme a lo expuesto y con arreglo a nuestra organización parlamentaria podemos resumir de la siguiente manera:

Constitución de 1823 fue unicameralidad y solo tuvo una vigencia de un año.

“Constitución de 1823 artículo 51.- El Congreso del Perú en quien reside exclusivamente el ejercicio del poder legislativo se compone de todos los representantes de la nación elegidos por las provincias”

“Constitución de 1823 artículo 50.- Al día siguiente de la elección de diputados procederán los mismos colegios electorales de provincia a la de Senadores y al siguiente de esta elección a la de diputados departamentales observando en todas las mismas formalidades que para el nombramiento de diputados al Congreso”

(PACHECO, 1996) “Esta Constitución había concentrado el Poder Legislativo en una sola Cámara. Mientras que el Senado Conservador no era un cuerpo legislativo, era más bien una institución del gobierno que contribuía a debilitarlo privándolo de atribuciones esenciales.”

Constitución de 1826 fue tricameral, donde había Tribunales, Senadores y Censores.

“Constitución de 1826, artículo 27.- El poder legislativo emana inmediatamente de los cuerpos electorales nombrados por el pueblo su ejercicio reside en tres Cámaras Primera de tribunales Segunda de Senadores Tercera de censores.”

“La Constitución de 1826 no es posible comprenderla, en el contexto reduccionista de las soberanías nacionales, si ella no es ubicada en el marco continentalista de la obra bolivariana. Quizás Bolívar era uno de los pocos latinoamericanos que tenía una percepción similar a la de Metternich del lado de la reaccionaria Santa Alianza o de Monroe del lado de la emergente Norteamérica y su doctrina de “América para los americanos”. (CHANAME ORBE, 1995)

A pesar de muchos que son bolivarianos las últimas investigaciones reconocen que Bolívar tenía toda la intención de hacer una entrega de América a los ingleses y el ser nombrado como representante de la corona en forma vitalicia, para esos fines se requería de los censores.

Constitución de 1828 bicameral

“Artículo 10: Un Congreso con dos cámaras una de Senadores y otra de diputados”.

“La potestad legislativa en ambas Cámaras era sustancialmente igual, aunque a la Cámara baja estaba reservada la iniciativa en materia de contribución, empréstitos y deuda pública. Todos los demás asuntos podían verse indistintamente en cualquier Cámara.” (PAREJA PAZ SOLDÁN, 1980)
En esta Constitución ya tomaba madures el criterio de ser independientes pero aún se tenía la influencia de haber sido colonia.

Constitución de 1834 bicameral

La Constitución de 1834 establece:

Artículos 10 y 11: Un Congreso bicameral Los diputados son elegidos por representantes a su vez elegidos por colegios electorales de parroquia y provincia

Artículo 12: Están conformados por todos los ciudadanos con sufragio

“La Constitución de 1834, tiene una inclinación marcada para establecer, en vista de la inmediata experiencia del Gobierno de Gamarra, nuevas restricciones a los poderes del Presidente de la República. Se privó al Gobierno de la intervención que le daba la carta anterior en la formación de las leyes en los casos de discordia entre la Cámara de Diputados y el Senado.” (PAREJA PAZ SOLDÁN, 1980)

Constitución de 1839 bicameral

Artículo 9: La Cámara de Senadores se compondrá de quince miembros cinco por cada una de las Repúblicas Confederadas.

Artículo 10: Los Senadores serán nombrados por el Jefe Supremo de la Confederación de entre los propuestos por los colegios electorales de cada departamento.

“Los requisitos para ser miembro del Legislativo eran muy diversos en cuanto a edad y renovación de sus miembros. Para ser Senador se necesitaba 40 años, mientras que para ser Diputado 30 años. Los Senadores se renovaban por mitades cada cuatro años y los Diputados por tercios cada dos años; duraba el mandato de los primeros 8 años y de los segundos 6 años, además que tenían inmunidad.” (PAREJA PAZ SOLDÁN, 1980)

Constitución de 1856 bicameral

Artículo 43: El Poder Legislativo estaba compuesto por Cámara de Senadores y una de diputados

Con la Constitución en mención se instaura nuevamente el bicameralismo con un Senado hegemónico, así mismo se convierte en el primer Parlamento en tener la función de consejo administrativo y la función de dirección política hacia el Órgano Ejecutivo, concretándose nuevamente un despotismo parlamentario.

Constitución de 1860 bicameral

Artículos 44 y 45: El Congreso será bicameral Cámara de Senadores y de Diputados

“La Constitución de 1860, no cae en un agudo conservadurismo: sostiene los ensayos de gobierno parlamentario; permite al Congreso prolongar sus sesiones; establece la Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo, Órgano que destina a vigilar al Ejecutivo; mantiene la abolición del fuero eclesiástico; decreta la pena de muerte, pero sólo para los casos excepcionales de homicidio calificado; permite la supresión de las garantías individuales, pero sólo por un tiempo determinado, dentro de ciertos límites y con autorización del Congreso; consagra las esenciales garantías individuales y nacionales; prohíbe la reelección. Se restablece por Ley orgánica el sufragio indirecto.” (PAREJA PAZ SOLDÁN, 1980)

En esta constitución se puede apreciar cómo los ciudadanos se van sintiendo más alejados del criterio de ser colonia, pero predomina aun un criterio de relegar a los que no tenían instrucción y se aparta de la aplicación de las reglas que imponía la iglesia, se va tomando criterios autónomos de dirigir sus propios destinos.

Constitución de 1867 fue unicameralidad, tuvo una vigencia de 4 meses

Artículo 45: Un Congreso de una sola cámara

“El régimen de la Cámara única. Inconvenientes que presenta. El Consejo de Ministros; la orientación hacia el parlamentarismo. Tendencia progresista que revela esta Constitución al respecto.” (ALZAMORA SILVA, 1944)

El poder se encontraba tan concentrado que fue un gran fracaso solo tuvo una vigencia de cuatro meses, retomando la constitución anterior.

Constitución de 1920 bicameralidad se denominó patria nueva.

Artículo 70: El Poder Legislativo tendría mandato de cinco años y su renovación coincidiría con las elecciones presidenciales estará compuesta por Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.

“La organización de los poderes públicos. La Constitución se muestra poco progresista, consagrando las formas clásicas de organización de las Cámaras. Importancia que habría tenido dar a alguna de las Cámaras, en cierta manera, el carácter de un Cuerpo representativo de ciertas instituciones profesionales. La renovación total de las Cámaras, simultánea a la del Presidente, no resuelve ninguno de los defectos políticos nacionales; la renovación parcial tenía la ventaja de permitir la formación de movimientos de oposición al Ejecutivo y de renovar el personal de los Congresos, quitándoles a éstos el carácter de unánimes. La Constitución no establece la representación proporcional.” (ALZAMORA SILVA, 1944)

Constitución de 1933 bicameralidad

Artículos 89 y 93: El Congreso tendría una Cámara de Diputados elegida por sufragio directo para un período de cinco años y de renovación total al expirar el mandato y de un Senado Funcional.

“Dentro del Órgano Legislativo se ha especializado a la Cámara de Diputados como la cámara política (encomendándole la interpelación y censura ministerial), en tanto que el Senado ha asumido el rol de Cámara Alta (principalmente mediante el nombramiento o ratificación de altos funcionarios y oficiales de las Fuerzas Armadas y Policiales).” (BERNALES BALLESTEROS, Enrique y RUBIO CORREA, Marcial., 1988)

Constitución de 1979 bicameralidad

Artículo 164.- El Congreso se compone de dos Cámaras el Senado y la Cámara de Diputados.

Durante el receso funciona la Comisión Permanente

“La carta de 1979 el Ejecutivo coopera con el Legislativo en la iniciativa y reglamentación de las leyes, el veto suspensivo presidencial de las mismas y la atribución de convocar a legislaturas extraordinarias. El Legislativo

interviene en el Ejecutivo por la interpelación y la censura ministeriales, a cargo exclusivamente de la Cámara de Diputados, y la formación de Comisiones de Investigación.” (PAREJA PAZ SOLDÁN, 1980)

Constitución de 1993 unicameralidad

Artículo 90: El Poder Legislativo reside en el Congreso de la Republica, el cual consta de cámara única

Como podemos observar de 12 constituciones, 8 han sido Bicamerales, 3 han sido Unicamerales y una sola Tricameral.

En 1995 entró en vigencia la nueva constitución de 1993, donde se abrió paso a la conformación de un congreso unicameral conformado por una sola cámara legislativa inicialmente de 120 congresistas y partir del 28 de julio de 2011 por 130 congresistas de los cuales 10 fueron destinados para el parlamento Andino, elegidos por múltiple distritos (por cada región de acuerdo a la población electoral) por un período de cinco años, coincidiendo con el período presidencial.

La sede principal es el Palacio Legislativo del Perú, conocido también como el Congreso de La Republica, ubicado en el centro histórico de Lima, los congresistas cuentan con sus despachos ubicados en diferentes edificios aledaños, cuenta con: veinticuatro Comisiones Ordinarias, dos comisiones especiales y una Sub Comisión.

1.2. Marco Teórico.

1.2.1 BICAMERALIDAD DEL CONGRESO

Definición

Como se desprende del propio término “Bi” y “Camera” quiere decir dos cámaras por ende se entiende que nos referimos a la práctica de tener dos cámaras legislativas, una cámara baja usualmente llamada Cámara de Diputados y otra Cámara Alta también denominada Cámara de Senadores

Es importante ubicar los diversos sistemas en los que se clasifica la organización del Parlamento sea unicameral o bicameral y que tienen cierta incidencia en el debate actual.

Tipos de parlamento

Las formas más comunes de organización del órgano legislativo son:

El Unicameralismo y el Bicameralismo. Cada una de estas formas cuenta con partidarios y detractores, debido a que en los países donde tienen vigencia muestran ventajas, pero también desventajas en su funcionamiento. De manera que la adopción de una u otra forma es ante todo una cuestión de opción y de adaptación a las particulares condiciones de cada Estado. El grado de eficacia de uno u otro sistema está en relación con el nivel de decisión política con que cuenten para su operatividad:

1.2.1.1. Unicameralismo

Unicameralismo Perfecto.

Por demás está decir que se trata de una sola Cámara pero con la particularidad de que ésta desempeña las funciones de un Parlamento en forma integral, ejemplo de ello lo encontramos en la Constitución peruana de 1867 y actualmente en América Latina encontramos en Venezuela y Ecuador, así como en la mayoría de los países Centroamericanos.

Unicameralismo imperfecto.

También se refiere a una sola Cámara parlamentaria y en este caso desempeña funciones de un Parlamento pero no en forma integral, ya que existe un órgano en el Parlamento que obra como una segunda Cámara en pequeño, tal ha sido el caso peruano de 1823 y la actual de 1993.

1.2.1.2. Bicameralismo

Bicameralismo imperfecto

Se trata del sistema más difundido. Existen dos Cámaras parlamentarias. Una desempeña funciones políticas del Parlamento así como la mayor parte de las funciones legislativas, La otra con muy limitado poder, es una Cámara más deliberativa y técnica. Se acentúa en la clara diferenciación de funciones entre una y otra Cámara.

Tenemos el caso de Inglaterra donde la Cámara de los Comunes goza de amplios poderes derivados de su representatividad política, amplios poderes de los que no goza la Cámara de los Lores, que carece de verdaderos poderes parlamentarios como son los legislativos y de control políticas del Parlamento. La otra es una Cámara más deliberativa y técnica. Se acentúa en la clara diferenciación de funciones entre una y otra Cámara.

Bicameralismo perfecto.

Dos Cámaras parlamentarias que desempeñan funciones políticas y legislativas. La única diferencia está en las facultades de ejercicio del juicio político o antejuicio. Tal es el caso de Italia y Uruguay y en el Perú con la Constitución de 1933, y la III República francesa.

1.2.1.3. Tricameralismo.

Un sistema muy poco común de tres Cámaras parlamentarias donde una asume funciones de garante del cumplimiento de ciertas normas y del control de las otras dos Cámaras. Ejemplo de ello lo encontramos en los Parlamentos estamentales el directorio francés y el caso más típico de los Parlamentos de la constitución bolivariana de Perú y Bolivia, con una larga duración en éste último y muy fugaz en nuestro país.

1.2.2. CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES EN EL PERÙ

Una ley es considerada Constitucional cuando es promulgada según lo manda la Constitución y la ley, y esta ley promulgada debe de respetar todos los principios inherentes del ciudadano y en concordancia con todos los acuerdos y tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado del Perú.

1.2.3. Ley

Definición de Ley

(Ossorio, 2012)” Constituye la Ley una de las fuentes, tal vez la principal, del Derecho. En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y

lugar. Dentro de esta idea, sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. Así, entrarían dentro del concepto no solo la ley en sentido restringido o propio, como norma jurídica elaborada por órganos estatales con propiedad legislativa, que en regímenes constitucionales son el Congreso que la sanciona y el Jefe del Estado que la Promulga, sino también los reglamentos, ordenanzas, ordenes, decretos, etc., dictados por una autoridad en ejercicio de sus funciones.”

Antes de promulgar una ley, hay que tener en cuenta, que tenemos que entender, cuando es creada, ¿Dónde fue creada?, ¿Por qué fue creada? , ¿Que se busca con una ley?, ¿Qué alcances se quiere que tenga esta nueva ley?

Las leyes en la vida del hombre siempre han existido, me atrevo a asegurarlo porque en el esquema natural, se han observado que en sociedades de no contactados, esto quiere decir en grupos humanos donde no ha intervenido la civilización (lo que hoy tenemos como forma de vida), que ellos siguen un esquema de vida, que para nosotros sería nuestro sistema jurídico, el mismo hecho de no contactarse con otros grupos humanos existentes merece a un respeto a sus propias leyes, lo que nos demuestra que antes que exista la escritura, el hombre por tendencia natural genera leyes, reglas y reglamentos de convivencia los cuales son básicos para la existencia del ser humano.

1.2.4. La Ley más Antigua.

Hasta hace poco se pensaba que la ley más antigua era el Código De Hamurabi, pero según los restos más antiguos encontrados por la historia de la humanidad corresponden a los hallados en Uruk, (hoy Irak), civilización antecesora de los Asirios están datados entre el 5000 a. C. y el 4574 a. C. mediante la prueba de carbono 14, en las excavaciones hechas por el Dr. Adam Falkestein, se encontraron unas tablillas de cerámica, donde dentro de su mitología, narran como Según el mito sumerio de “Enki e Inanna”, donde Enki guardaba los me, que eran todas aquellas formas de conducta y usos sociales necesarios para el funcionamiento del mundo, y todos los esfuerzos que hace Inanna para llevarlos a Uruk, con este hecho se implanta en su comunidad los reglamentos de convivencia

1.2.5. Constitucionalidad

Definición de Constitucionalidad

(Osorio, 2012) Subordinación que media entre las leyes, decretos, ordenanzas o resoluciones dictadas por los organismos administrativos con relación a las normas de la constitución de un país y en momento dado. En ese sentido se dice que tales o cuales disposiciones se ajustan a la constitucionalidad; es decir, son constitucionales; o tientan contra la constitucionalidad y, en consecuencia, son inconstitucionales. De tal concepto arranca el principio de la supremacía de la constitución en lo político y jurídico.

1.2.5.1 Tipos o Clases de Bloque de Constitucionalidad

La doctrina ha identificado dos sentidos que se le podría dar al concepto del bloque de constitucionalidad:

1.2.5.1.1 Bloque de constitucionalidad stricto sensu

Que se encontraría confirmado por aquellos principios y normas de valor constitucional, referidas al texto de la Constitución propiamente dicha y a los tratados internacionales que consagren derechos humanos cuya limitación se encuentre prohibida durante los estados de excepción.

Arango Olaya por su parte considera que dentro de esta clasificación se encuentran comprendidos:

- a. El preámbulo de la Constitución;
- b. La Constitución;
- c. Los Tratados Limítrofes de derecho internacional ratificados por el Estado;
- d. La ley estatutaria que regula los estados de excepción;
- e. Los Tratados de Derecho Internacional Humanitario;
- f. Los Tratados de Derecho Internacional que reconocen derechos intangibles;
- g. Los artículos de los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos ratificados por Colombia, cuando se trate de derechos reconocidos por la Carta y,
- h. La doctrina elaborada por los tratados internacionales u órganos de control de los tratados de derechos humanos en relación con esas normas internacionales restrictivamente y sólo en determinados casos.

1.2.5.1.2. Sentido lato sensu del bloque de constitucionalidad

Alude a que dicho bloque estaría compuesto por todas aquellas normas de diversa jerarquía, que sirven como parámetro para efectuar el control de la constitucionalidad de la legislación; Rueda Aguilar considera que conforme a este sentido, el bloque de constitucionalidad estaría conformado no sólo por el articulado correspondiente de la Constitución sino además por los tratados internacionales de derechos humanos, por las denominadas leyes orgánicas y además –en algunas ocasiones– por las leyes estatutarias.

La doctora Mónica Arango Olaya sostiene al respecto que el bloque de constitucionalidad en sentido lato como parámetro de constitucionalidad de las leyes está compuesto por:

- a. Las leyes orgánicas.
- b. Las leyes estatutarias en lo pertinente.

1.3 Marco Legal

El marco legal se desarrolla dentro del Derecho constitucional con el análisis de la Constitución.

Se encuentra en el Título IV “De la Estructura del Estado”, Capítulo I Poder Legislativo.

“Artículo 90º. El Poder Legislativo reside en el Congreso de la Republica, el cual consta de Cámara Única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la Republica se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la Republica no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio.”

Derecho comparado

Consideraciones.

Para poder ver la importancia de la bicameralidad en el derecho comparado consideraremos las constituciones de dos países latinoamericanos, con los cuales compartimos un pasado muy similar como historia, costumbres, etc. y que optaron por seguir el ejemplo del Perú en aplicar el sistema mixto del control constitucional que resulta de la combinación del *comon law* y del *germano romano* o *civil law*, esto quiere decir una mezcla del sistema difuso y concentrado.

Es importante resaltar que se mantiene la supremacía de la constitución frente a toda ley, norma, etc. Donde permite a todos los ciudadanos a recurrir al tribunal constitucional para exigir el cumplimiento de sus derechos inherentes expuestos y expresados en la carta magna.

Estos países son: Colombia y Chile

Constitución de Colombia

Reseña Histórica

La Constitución Política de Colombia de 1,991, fue Promulgada en la Gaceta Constitucional Numero 114 el día jueves 4 de julio de 1991, también la suelen llamar la Constitución de los Derechos Humanos, por el respeto que tiene a estos Derechos.

Colombia atravesó durante el siglo XX una serie de adecuaciones de su constitución, por tratar de evolucionar e ir modernizando de acuerdo a las circunstancias, en el año 1988 el gobierno trata de realizar una reforma la cual constaba en extender la participación de los ciudadanos en la actuación pública y de esta manera evitar la corrupción administrativa pero esta reforma fue fallida, dando lugar a un movimiento político y estudiantil que proponía la realización de una convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente aprovechando que en 1990 se iban a realizar elecciones generales, recordemos que Colombia en esa década atravesaba un periodo de convulsión puesto que se encontraba en la desmovilización de los movimientos terroristas guerrilleros M-19 en 1,990, EPL y Quintín Lame ocurrido en 1991.

Este movimiento político estudiantil plantió el introducir una papeleta adicional (sétima Papeleta) durante los comicios a realizarse para las Elecciones Legislativas de 1991 para que los ciudadanos Colombianos votaran si estaban

de acuerdo o no en convocar a una Asamblea Nacional Constituyente para que promulgue una nueva constitución.

El Consejo Electoral no acepto la iniciativa de incluir la séptima papeleta, pero la papeleta se contó de manera extraoficial pero la Corte Suprema de Justicia reconoció que fue una mayoría la que gano que si quería que se realice la Asamblea Nacional Constituyente, de esta manera valido el voto emitido, de esta manera en diciembre de 1990 se convocó a elecciones para elegir a la Asamblea Nacional Constituyente, esta asamblea promulgó la nueva constitución el 4 de julio de 1991.

El Congreso de Colombia

Marco Jurídico:

La constitución política de Colombia, En el Título V De la Organización del Estado en el Capítulo 1 titulado “de la estructura del estado”.

En el **artículo 113** delimita que los poderes del estado son 3 bajo la denominación de “ramas del poder público” dotando de la misma denominación que nuestra constitución: ejecutivo, legislativo y judicial.

En el **artículo 114** delimita que le Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, y da el mandato hacer las leyes y faculta al poder legislativo ejercer el control político sobre el gobierno (ejecutivo) y toda la administración Publica. Y a su vez determina que el Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (Diputados).

Como podemos apreciar en el mismo artículo que indica cuales son las atribuciones del congreso de la república de Colombia designa la bicameralidad como eje central y parte neural del control del poder del gobierno (Poder Ejecutivo) y el equilibrio de Poderes del estado.

En el titulo VI De la rama Legislativa, está dividida en los siguientes Capítulos:

Capítulo 1, trata de la composición y funciones del congreso, este capítulo consta de 6 artículos (del 132 al 137), que son los encargados de normar la

composición de las dos cámaras y dar los parámetros que tienen los congresistas para ejercer sus funciones parlamentarias, y estas son:

En el **artículo 132** norma que los Senadores y los Representantes (Diputados) son elegidos por voto popular por un periodo de cuatro años, dando inicio cada 20 de julio siguiente a la votación.

El **artículo 133** los congresistas son electos por elección directa, siendo nominal y publica, el elegido tiene responsabilidad política frente a la sociedad y a sus electores.

El **artículo 134** norma en caso de declararse la vacancia de un congresista por falta grave contemplada en la ley o por la comisión de un delito, este será reemplazado por el que seguía en las elecciones por el número de votos, por ningún motivo podrán ser reemplazados por alguien que haya tenido pertenencia o sentencia a ningún grupo terrorista o haber sido sentenciado por crímenes de lesa humanidad o tráfico ilícito de drogas.

El **artículo 135** enumera cuales son las facultades de cada cámara y estas son:

- 1.- Cada cámara puede elegir su mesa directiva.
- 2.- Elegir un Secretario general, el cual durara por dos años.
- 3.- Solicitar lo informes que se requieran al gobierno.
- 4.- Tienen la facultad de declarar cesiones de carácter reservado para que los ministros de estado citados puedan absolver sus consultas.
- 5.- Aplicar las facultades que les otorga la ley para el cumplimiento de sus funciones.
- 6.- Solicitar al gobierno y todas las entidades públicas la colaboración del caso para el mejor desempeño de sus funciones.
- 7.- Organizar su seguridad y policía interior.
- 8.- Solicitar y convocar a los Ministros, Superintendente y Directores Administrativos a las cesiones para la absolución de consultas y resolver todas las dudas que se tengan, estas se tienen con cinco días de anticipación y adjuntando el respectivo cuadernillo de preguntas, en caso de no acudir se procederá a emitir un voto de censura, no pueden

excederse a las preguntas presentadas en el cuadernillo, para emitir un voto de censura se requiere un décimo del voto de los miembros de la cámara, dicha votación se realizara entre el tercer día y el décimo día después de la interpelación.

El **artículo 136** enumera las prohibiciones del congreso y cada una de sus cámaras y son las siguientes:

- 1.- Inmiscuirse en los asuntos de otras Autoridades.
- 2.- Exigir al Gobierno información de carácter diplomático y negociaciones de carácter reservado.
- 3.- dar votos de aplauso o festejos en reuniones o actos oficiales.
- 4.- Dar decretos o leyes favorables a personas o instituciones fuera del marco legal existente.
- 5.- Decretar o mandar actos de persecución contra personas naturales o jurídicas.
- 6.- Autorizar o aprobar viajes al extranjero con uso del erario Nacional, salvo comisiones específicas aprobadas con un mínimo de las tres cuartas partes de los votos de cada Cámara.

El **artículo 137** norma como cualquier persona natural o jurídica puede ser convocado o citado a rendir su manifestación ante cualquier comisión permanente

Capítulo 2, trata de la reunión y funcionamiento del congreso y consta de 11 artículos (del 138 al 149), los cuales norman las reuniones, convocatorias y desarrollo de las funciones congresales.

Capítulo 3, titulado “de las Leyes” y consta de 20 artículos (del 150 al 170), los cuales norman y reglamentan todo el flujo que debe de tener una ley para poder ser promulgada, ejemplo:

El **artículo 167** norma que si se encuentra una discrepancia por parte de las cámaras de una ley por ser considerada inconstitucional, antes de ser promulgada se debe de remitir en consulta a la Corte Constitucional y en un plazo

de 6 días como máximo tiene para resolver si esta es aplicable, en caso sea inaplicable en su totalidad el presidente del congreso está obligado a archivar en forma definitiva dicha ley, y si es declarada inconstitucional en parte, esta será remitida a la cámara que dio su origen y una vez subsanada será remitida a la Corte constitucional para que de su conformidad, con este artículo queda demostrado que nunca podrá salir del congreso una ley que sea considerada inconstitucional, puesto que antes de su promulgación paso por el filtro de senadores y diputados y si hubo controversia es la Corte Constitucional la que se pronunciara sobre la controversia y se promulgara una ley con pleno respeto a la constitución que es la ley de leyes.

Capítulo 4, Titulado “Del Senado de la Republica”, consta de 5 artículos (171 al 175).

El **artículo 171** norma que el número de Senadores será de cien miembros elegidos por voto popular a nivel Nacional.

También se tendrá que elegir un número adicional de dos Senadores por las comunidades indígenas, estos tendrían que demostrar que ya han sido autoridades tradicionales dentro de sus comunidades.

En el **artículo 172** requisitos para ser elegido senador.

- Ser colombiano de nacimiento.
- Estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- Ser mayor de treinta años en la fecha de elección.

En el **artículo 173** son atribuciones del senado.

- 1.- Admitir o no la renuncia del presidente y de los vice presidentes a sus cargos.
- 2.- Aprobar o no los asensos que solicita el gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública hasta el más alto grado.
- 3.- Autorizar al Presidente de la Republica el poder ausentarse del cargo por cualquier motivo que no sea por enfermedad, autorizando a que el vicepresidente se haga cargo del puesto.

- 4.- permitir el ingreso y tránsito de tropas extranjeras al territorio Nacional.
- 5.- Dar la autorización para que el gobierno pueda declarar la guerra a otra Nación.
- 6.- Nombrar a los miembros del tribunal Constitucional.
- 7.- Elegir y nombrar al procurador general de la república.

En el **artículo 174** norma que Corresponde a los Senadores conocer y resolver todas las acusaciones que realiza la Cámara de Representantes (diputados).
175 y obligaciones.

Capítulo 5, Titulado “De La Cámara de Representantes” (Diputados), consta de 4 artículos (176 al 179), los cuales norma el número de miembros.

Artículo 176, requisitos para ser elegido representante.

Artículo 177, las atribuciones y obligaciones de los representantes artículos
178,179.

Capítulo 6, Titulado “De Los Congresistas”, en este capítulo al decir los congresistas, se refiere tanto a Senadores y Representantes (Diputados), consta de 9 artículos (179 al 187),

Artículo 179 se encuentran los impedimentos para poder postular al congreso,

Artículo 180 trata de las prohibiciones que tienen los congresistas,

Artículo 181 al 187 se encuentran sus derechos y deberes de los miembros del congreso.

Producción del congreso de Colombia en el periodo 2011 - 2015

2011 - 74 leyes aprobadas, proyectos de ley 2011-2012 -256 leyes
2012 – 103 leyes aprobadas, proyectos de ley 2012-2013 -284 leyes
2013 – 95 leyes aprobadas, proyectos de ley 2013-2014 -207 leyes
2014 – 46 leyes aprobadas, proyectos de ley 2014-2015 -174 leyes
2015 – 23 leyes aprobadas, proyectos de ley 2015-2016 -200 leyes

Constitución de Chile

Reseña Histórica

La Constitución Política de la República de Chile de 1,980 es la Constitución vigente, fue aprobada el 8 de agosto de 1,980 durante el Gobierno de la dictadura militar del General Augusto Pinochet, fue sometida a un plebiscito el 11 de setiembre de 1,980 siendo Promulgada el 21 de octubre de 1,980.

Entro en vigencia, de una manera transitoria el 11 de marzo de 1,981 y de manera plena nueve años después el 11 de marzo de 1,990, ha sido reformada en veinte oportunidades y estas fueron : 1989, 1991, 1994, 1996, 1997, 1999, 2000, 2001, 2003, 2005, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017.

El Congreso de Chile

Marco jurídico

La Constitución política de Chile, en el Capítulo V titulado “Congreso Nacional”,

En el **artículo 46** manda que el congreso de la república estará conformado por dos ramas, el Senado y la cámara de Diputados, ambas instituciones serán las encargadas de la creación de leyes conforme al mandato de la constitución.

Sobre la composición y creación de la Cámara de Diputados.

En el **artículo 47** norma que serán elegidos por votación directa por distritos electorales, el número de diputados será fijado por la ley 20725 “ley orgánica Constitucional”, en la cual norma la forma de elección y el número de distritos electorales. Además, norma que el periodo de duración, siendo renovado en su totalidad a los cuatro años, por elecciones.

En el **artículo 48** nos da los requisitos para poder ser elegido diputado,

- Tiene que ser ciudadano chileno con derecho a sufragio, esto quiere decir con pleno goce de sus derechos ciudadanos.
- Tener como mínimo veintiún años de edad ya cumplidos.

- Grado de instrucción mínima el haber terminado la instrucción media o su equivalente.
- Tener un plazo mínimo de residencia de dos años en la región a la cual pertenezca el distrito electoral que pretende representar, contados del día de la elección hacia atrás.

La composición del Senado

Está normada en el **artículo 49** los cuales serán elegidos por votación directa, estas elecciones serán hechas por las suscripciones senatoriales que son las regiones y sobre el número de Senadores lo deja a la ley electoral y constitucional, el periodo por el cual son elegidos es de ocho años, pudiendo ser renovados alternadamente cada cuatro según la ley orgánica constitucional.

En el **artículo 50** nos da los requisitos para ser elegido Senador son:

- El ciudadano tiene que tener todos sus derechos a sufragio.
- Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.
- El grado de instrucción haber cursado educación media o su equivalente.

El **artículo 51** se encuentra la norma, que tanto los senadores como los Diputados pueden ser reelectos y serán elegidos conjuntamente en elecciones generales, en caso de ser un diputado reemplazante su gestión durara el tiempo que faltaba al diputado saliente.

El **artículo 52** trata de las atribuciones de la cámara de diputados.

En el **inciso 1** trata de la fiscalización de los actos de gobierno.

- a) Sugiriendo observaciones o tomar acuerdos con la mayoría de los diputados existentes, estos serán notificados al presidente por escrito y este tendrá que responder por intermedio del ministro competente dentro de treinta días. Cualquier diputado con el apoyo de dos tercios de los votos favorables puede pedir cualquier tipo de antecedentes al

presidente e igualmente este tiene la misma forma de contestar y en el mismo tiempo.

Por ningún motivo las respuestas de las consultas, acuerdos o antecedentes podrán afectar las responsabilidades políticas de los ministros del estado.

b) Se puede citar a un ministro del estado por cualquier diputado, con lo menos de un tercio de los votos de los diputados asistentes con la finalidad que absuelva preguntas sobre su gestión de la cartera que representa, pero ningún ministro puede ser llamado más de tres veces durante un año.

El ministro tiene que asistir obligatoriamente para absolver las consultas por las cuales fue citado.

c) Para la creación de comisiones investigadoras especiales, se requiere por lo menos la votación de dos quintos del número total de congresistas que conforman la cámara de diputados, estas comisiones son con fines exclusivos de recabar información de determinados actos del gobierno.

Para poder citar a ministros, funcionarios públicos o representantes de empresas del estado o paraestatales se requiere de un tercio de los votos de los diputados que conforman la cámara.

En el **enciso 2** trata, si hay o no lugar a las acusaciones que formulen no menos de diez diputados y máximo veinte contra:

- a) El Presidente de la Republica, por no respeto a la Constitución, las leyes o por comprometer el honor y seguridad Nacional. La acusación puede ser interpuesta durante su mandato y hasta seis meses después de culminado su mandato, periodo en que el presidente para salir del país tiene que pedir permiso a la cámara de Diputados.
- b) A los ministros de Estado, por no cumplir la Constitución, las leyes o la no aplicación de estas, por delitos de malversación de fondos públicos,

sobornos, traición, concusión, por comprometer el honor y seguridad Nacional.

- c) Al Contralor General de la Republica, los Magistrados de los Tribunales Superiores de justicia, por el no cumplimiento de sus funciones encomendadas.
- d) A los altos mandos de las fuerzas Armadas Generales y Almirantes por comprometer el honor y seguridad Nacional.
- e) A los delegados presidenciales de las Regiones, Provinciales y Autoridades que ejerzan el Gobierno en regiones especiales que se encuentran inmersos en el artículo 126 bis por no cumplir la Constitución, las leyes, delitos de malversación de fondos públicos, sobornos, traición, sedición, por comprometer el honor y seguridad Nacional.

Todas las acusaciones referidas en los ítems b, c, d, e podrán interponerse mientras los inculpados se encuentren en sus funciones o tres meses después del cese de estas, periodo en que el funcionario para salir del país tiene que pedir permiso a la cámara de Diputados, no podrá salir del país si es que la demanda ya ha sido aceptada por estos.

Para que pueda proceder la demanda contra el Presidente de la Republica o de un Gobernador Regional es necesario el voto de la mayoría de los Diputados elegidos en funciones.

Para realizar una demanda contra otros funcionarios, solo se requiere el voto de la mayoría de diputados presentes, de este modo queda inmediatamente el acusado queda suspendido de sus funciones, hasta que el senado en un plazo de 30 días resuelva su situación, aceptando o desestimando la demanda, en caso que el senado no se pronuncia en el plazo fijado queda suspendida la demanda.

El **artículo 53** trata de las atribuciones de la cámara de senadores.

Inciso 1. El Senado debe conocer todas las acusaciones con acuerdo a ley que entable la cámara de diputados según el artículo 52.

El Senado resolverá como jurado exclusivamente si es culpable o inocente de los delitos que se le imputan.

Para ser declarado culpable el Presidente o Gobernador se requiere de la votación de dos tercios de los senadores electos, pero para los demás casos solo se requiere de mayoría simple

El **artículo 54** trata de las atribuciones del congreso (senadores y diputados conjuntamente).

Inciso 1.- En actuación conjunta tanto Diputados y Senadores tienen que aprobar o desechar los tratados internacionales que son remitidos por el presidente de la Republica para su discusión, en caso de ser aprobado será ratificado por ambas cámaras con el quórum que manda el artículo 66, sometiéndose a una ley especial.

El denunciar a un tratado es facultad exclusiva del presidente, pero este tiene que notificar al Congreso los motivos por lo cual se toma esta decisión, una vez aprobada la moción se procederá según lo norma el mismo tratado para su denuncia o el derecho internacional.

Inciso 2.- Cuando corresponda, se tienen que pronunciar según el inciso segundo del artículo 40 sobre los estados de excepción Constitucional.

Funcionamiento del Congreso

El **artículo 55** norma que se hará la instalación y duración del congreso según lo norma la ley constitucional.

No se requiere de convocatoria para discutir los estados de excepción constitucional.

Según lo señala el artículo 74 inciso 1 de la ley orgánica constitucional para formular denuncias constitucionales.

En el **artículo 56** nos dice que no se puede instalar el pleno del congreso si no se reúne el quórum mínimo de una tercera parte de sus miembros en ejercicio tanto de Senadores como Diputados.

El **artículo 56 bis** manda que en el mes de julio de cada año tienen que dar un informe a la Nación tanto el presidente de la Cámara de Diputados y el presidente de la Cámara de Senadores en cesión del pleno del Congreso, el contenido y la forma de cumplir este mandato lo regula el Reglamento de cada cámara.

Normas comunes para diputados y senadores.

El **artículo 57** norma quienes están prohibidos de ser candidatos a diputado o senadores, hasta un año antes de su inscripción excepto los del punto 7 y 8, pero los nombrados en el punto 9 tienen que tener dos años de anterioridad a la inscripción de la candidatura, en caso de no ser elegidos no pueden retomar su cargo y estos son:

- 1.- Los Ministros de Estado
- 2.- Los Gobernadores Regionales, los delegados Presidenciales tanto regionales como Provinciales, los consejeros regionales, los Alcaldes, los concejales y los subsecretarios municipales.
- 3.- Todos los miembros del Banco Central de Reserva.
- 4.- Los Magistrados superiores de Justicia y los Jueces Letrados.
- 5.- Los miembros del Tribunal Constitucional, los miembros de los tribunales Electorales y los miembros del tribunal calificador de elecciones.
- 6.- El contralor general de la Republica.
- 7.- Directivos gremiales o vecinales.
- 8.- Toda persona Natural, gerentes o administradores de empresas que sean proveedores del Estado
- 9.- El fiscal de la Nación, fiscales regionales y adjuntos al ministerio Público.
- 10.- Los jefes y miembros de las fuerzas armadas, policiales y carabineros.

En el **artículo 58** norma que el cargo tanto de senador como de diputado son incompatibles con cualquier otro cargo así sea honorífico, esto quiere decir que el cargo de senador o diputado es de dedicación exclusiva.

El **artículo 59** norma que en caso de guerra exterior todo senador y diputado puede ocupar otros cargos públicos e inclusive el presidente de la república.

El artículo 60 norma todos los causales por los cuales cualquier senador o diputado provoca el cese inmediato de sus funciones, y estas son:

- Se ausente del país por más de treinta días sin el permiso de su cámara a la cual pertenece.
- Celebre o promueva contratos con el estado o actúe como procurador o gestor de terceros en vía administrativa para favorecer con empleos públicos, consejerías o cualquier función o comisión de naturaleza similar.
- El aceptar ser director de banco, empresa privada.
- Que actúe como abogado o interponga cualquier acción en juicio sean administrativas o judiciales en beneficio de persona natural, jurídica en representación del empleador o trabajadores, negociaciones colectivas, sean públicas o privadas.
- De palabra o por escrito inciten a la violencia o a la alteración del orden público o que compromete el honor o seguridad Nacional.
- Que infrinja las leyes de transparencia en el gasto electoral.

Todo Senador o Diputado que pierde su cargo por infracción no podrá ocupar empleo público por el término de tres años y no podrá postular a ningún puesto de elección popular por dos comicios electorales inmediatos a su destitución.

Los senadores y diputados pueden renunciar a su cargo por enfermedad grave o por impedimento que tiene que ser calificado previamente por el tribunal constitucional.

El **artículo 61** trata de la inmunidad que tiene tanto los diputados como los senadores, estos no pueden ser acusados por las opiniones y votos que puedan emitir en sesiones del pleno y dentro de las comisiones.

En caso que sea detenido en flagrancia y el congreso no aprueba su desaforo este puede ser apelado en la Corte Suprema. Desde el momento que por resolución firme de haber lugar para la acusación, el diputado o senador inmediatamente es suspendido de su cargo y queda a disposición del juez competente.

En el **artículo 62** norma que como remuneración el congresista (senador y diputado) recibirá lo mismo que un Ministro de Estado, incluida todas las asignaciones que le corresponden.

Leyes promulgadas en el periodo

Periodo 04 01 2011 – 05 12 2011	26
Periodo 25 01 2012 – 15 12 2012	32
Periodo 28 03 2013 – 31 12 2013	32
Periodo 02 01 2014 – 31 12 2014	66
Periodo 08 01 2015 – 26 12 2015	83
Periodo 05 01 2015 – 30 12 2016	97

1.4 Investigaciones.

Nacionales

No se han efectuado investigaciones con respecto de la bicameralidad en el legislativo en el Perú.

1.5. Marco Conceptual.

- Constitución

Ley fundamental de la organización de un Estado.

- Constitucionalidad

Es la subordinación que media o debe de existir entre las leyes, decretos, ordenanzas o resoluciones dictadas por los organismos administrativos con relación a las normas que la constitución establece.

- Tratados

Nombre de los acuerdos entre dos o más estados sobre cualquier materia o acerca de un tema específico, complejo de cuestiones pertinentes que les concierne o tienen interés mutuo para su desarrollo

- Congreso

Denominación que recibe la reunión o congregación de varias personas para deliberar sobre algún tema o negocio, también recibe esta denominación, la que se hace para tratar asuntos de gobierno y ajustar las paces entre naciones.

Pero su mayor importancia jurídica se encuentra, tal vez, en el Derecho Político de cada país, pues en algunos países como Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Estados Unidos de Norteamérica, México, Perú, Venezuela se conoce con este nombre el conjunto e órganos que integran el Poder Legislativo (Cámara de Senadores Cámara de Diputados o Representantes); en otras se denomina Congreso la Cámara de Diputados, reservándose para la reunión de ambas cámaras los nombres de Asamblea, Parlamento ,Cortes, Dieta, Soviet.

- Bi cameral

Es el Sistema Legislativo Integrado por la Cámara de Senadores y por la Cámara de Diputados o Representantes, este sistema ha prevalecido en la mayoría de las Constituciones por estimarse que el Senado, o Cámara alta sirve de contrapeso al mayor impulso de la Cámara de Diputados.

- Unicameral

Es el Sistema Legislativo Integrado por una sola Cámara también llamada Cámara Única (generalmente la de Diputados o de Representantes)

- Diputado

Representante de un cuerpo u Organismo elegido por el pueblo en un proceso Electoral, Miembro de la Cámara de Diputados.

- Senador

Miembro del Senado, cuya función es la de legislar y dar el equilibrio dentro del Congreso de la Republica.

- Ley

Se entiende por Ley a toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar, precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.

- Derechos Inherentes

También llamados “personalísimos” y son aquellos que no pueden ser transmitidos, dada la situación jurídica especial de su titular. También las obligaciones pueden ser inherentes a la persona.

- Ley Orgánica

La que, derivando inmediatamente de la Constitución, tiene como finalidad la organización de una rama de la administración pública.

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS Y CATEGORIAS

2.1 Planteamiento del Problema

2.1.1 Descripción de la realidad problemática.

El Congreso de la Republica, Sede del Poder Legislativo del Estado Peruano, se encuentra atravesando por un proceso de crisis no solo Política sino también ética y moral, según los sondeos de opinión

pública, los ciudadanos no creen, no confían en la capacidad moral de sus miembros, tampoco creen que estos tengan la preparación intelectual necesaria para poder legislar.

En la constitución de 1993 al optar por un congreso unicameral en el Artículo 90: “El Poder Legislativo reside en el Congreso de la Republica, el cual consta de cámara única”, crea un vacío el cual concentra el poder político del congreso en una sola cámara, permitiendo al poder Ejecutivo solicitar poderes especiales para legislar. Tomando de esta manera atribuciones innecesarias si existiera una cámara de Senadores cuya misión seria prioritariamente la promulgación de leyes dotadas de constitucionalidad.

Otro punto que hay que considerar es la clase de personas que han ocupado las curules congresales, si bien los requisitos para postular al congreso en la constitución política del Perú en el artículo 90 párrafo final norma “para ser elegido congresista, se requiere, ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio.”, hemos observado que en su declaración jurada de hoja de vida han falsificado el grado de instrucción sin ningún motivo para hacerlo, una vez descubiertos nunca fueron sancionados por falsedad genérica y falsificación de documentos, igualmente tenemos que en el artículo 91 “No pueden ser elegidos miembros del parlamento Nacional”, dentro de todas las prohibiciones no existe la que diga no pueden postular al congreso de la república, ninguna persona que tenga denuncia penal o investigaciones pendientes ante la fiscalía, por estos motivos son electos personas que tienen investigaciones ante la fiscalía de tal manera que por la famosa mal interpretada impunidad parlamentaria lo que buscan es la impunidad, ya que después del periodo congresal de cinco años ya ha prescrito el delito, o sino por tráfico de influencias aprovechando el cargo de congresistas hacen que la investigación sea declarada archivada o sobreseída, existen antecedentes que si la denuncia es presentada al congreso para solicitar el desafuero congresal del imputado, el pedido pasa a la comisión investigadora y esta nunca sanciona en contra el

congresista, lográndose de esta manera un blindaje congresal, otro problema que ha quedado demostrado es frente la justificación de la dieta de representación los supuestos padres de la patria han fraguado facturas y sobrevaluado gastos para poder justificar el monto asignado y no tener que realizar devoluciones dinerarias, en caso descubiertos estos pasan a la comisión investigadora y esta no sanciona las faltas o delitos cometidos, dándose una vez más la impunidad.

Otro hecho recurrente que se ha venido suscitando recurrentemente y no por uno sino por varios congresistas es el mal empleo de los asesores, siendo contratados como tales a personas no idóneas para el cargo, pero lo que es peor es que los supuestos asesores se han visto a realizar labores que no tienen nada que ver con sus cargos, y muchas veces el congresista les paga la mitad de su remuneración y se queda con el resto, una vez descubierto es sometido a una comisión y esta nunca sanciona como se debe.

Un hecho que no se debe de dejar de lado es la función principal del Legislativo, como bien dice su nombre es de legislar, esto quiere decir emitir y derogar leyes, hecho que no se cumple por iniciativa propia sino que son promulgadas por presión del ejecutivo o de los ciudadanos, prensa, etc. Descuidando de esta manera el fin principal por lo que fueron elegidos.

Estos hechos y otros no mencionados en la presente sustentación de la problemática, no han sido de este último congreso sino también en todos los congresos anteriores, esto quiere decir desde que se aplicó la unicameralidad, creando de este modo el descontento de todos los ciudadanos, encontrándose decepcionados del poder legislativo y de la vida política de la nación, este descontento acarrea una quiebra de valores sociales y descontento social.

2.1.2 Definición del problema.

Problema Principal

¿Cómo la bicameralidad del Congreso se relaciona con la constitucionalidad de las leyes en el Perú y en el derecho comparado?

Problemas específicos

¿Cómo el Desempeño legislativo del senado se relaciona con la constitucionalidad de las leyes en el Perú y en el derecho comparado?

¿Cómo el desempeño político de los diputados se relaciona con la constitucionalidad de las leyes en el Perú y en el derecho comparado?

¿Cómo la competencia técnica de las normas vigentes se relaciona con la constitucionalidad de las leyes en el Perú y en el derecho comparado?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Finalidad.

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad presentar una propuesta novísima de desempeño de un sistema bicameral, con una Cámara de diputados cuya labor sea el dedicarse a la tarea de regulación Política meramente y fiscalización, y una cámara de Senadores cuya misión sea la del estudio y promulgación de leyes, tomando en cuenta lo siguiente:

Estudiar y analizar el Proyecto de ley por profesionales competentes en su campo Sociólogos, Psicólogos, Ambientalistas, etc., de esta manera la aplicación sea según la realidad y necesidad Nacional.

Tomando en cuenta la consulta y discusión con la sociedad a la cual le compete directamente, aplicando el principio de publicidad que se debe de tener en cuenta antes de la promulgación de una ley.

Realizar un estudio de las normas constitucionales precedentes a la norma de la Constitución vigente, con relación a la institución de la bicameralidad.

Realizar un análisis de todos los proyectos de reforma constitucional en materia de bicameralidad que se han propuesto después de la vigencia de la constitución de 1993.

2.2.2 Objetivo general y específico.

Objetivo General

Determinar la relación de la bicameralidad del congreso con la constitucionalidad de las leyes en el Perú y en el derecho comparado.

Objetivos Específicos

Establecer la relación entre el Desempeño legislativo del senado y la constitucionalidad de las leyes en el Perú y en el derecho comparado

Establecer la relación entre el desempeño político de los diputados y la constitucionalidad de las leyes en el Perú y en el derecho comparado

Establecer la relación entre la competencia técnica de las normas vigentes y la constitucionalidad de las leyes en el Perú y en el derecho comparado

2.2.3 Delimitación del estudio.

Delimitación temporal

La investigación comprenderá el análisis de las Constituciones de 1933 hasta la fecha.

Delimitación espacial

- País Perú

- Congreso de la República del Perú (Poder Legislativo)

2.2.4 Justificación e importancia del estudio.

La presente investigación se pretende demostrar la importancia que tiene la bicameralidad del Congreso, realizando:

La Cámara de Senadores el papel de:

- Promulgar leyes dentro del contexto de respeto de la constitución,
- Derogar las leyes existentes que ya no tienen aplicación o que ya no se encuentren vigentes.

La Cámara de Diputados desempeña:

- El control político.
- La Fiscalización del Ejecutivo.
- Realizar comisiones de investigación.

Lo importante del sistema que planteamos es que se puede desarrollar un congreso Bicameral sin necesidad de ampliar el presupuesto con el que actualmente cuenta el congreso de la Republica.

2.3.3 Variables y Categorías.

VARIABLES	Categorías
Variable I BICAMERALIDAD DEL CONGRESO	<ul style="list-style-type: none">- Desempeño político de los diputados- Desempeño legislativo del senado- Competencia técnica de los miembros- Nivel de derogación de leyes inaplicables
Variable II CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES	<ul style="list-style-type: none">- Nivel de conformidad de las leyes a la constitución política- Nivel de Adecuación formal de la ley- Nivel de Adecuación material de la ley- Nivel de conformidad de leyes con sus aplicaciones.- Nivel de conformidad de leyes con la pluriculturalidad peruana.

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 Objeto de estudio.

- Constituciones del Perú de 1933, 1979, 1993.
- En América: Las constituciones de Colombia, Chile, Bolivia y Argentina.
- En Europa: La constitución de Alemania, España, Francia e Italia.
- Proyectos del Congreso con relación a la Bicameralidad.

3.2 Diseño utilizado en el estudio.

La presente investigación es de enfoque cualitativo, según el Libro “los Métodos en la Investigación Jurídica” de Carlos Manuel Villabella Armengol, en la página 936 en los Métodos de investigación nos dice que el Método “histórico Lógico” permite el poder enfocarnos el objeto del estudio destacando todos los aspectos generales del desarrollo y las tendencias que conllevan al progreso de este, todas las etapas de su

evolución y sus conexiones fundamentales y causales, esto nos permite entender su comportamiento histórico y situación actual.

Con el análisis histórico cronológico permite ver las características del objeto del punto de vista externo, pero cuando este es completado con el método lógico, nos permite apreciar todos sus aspectos básicos, pudiendo diferenciar lo esencial y regular de lo contingente y especulativo.

Es válido dentro de las investigaciones Jurídicas puesto que nos permite ver el origen y la evolución de instituciones y normas jurídicas, destacar sus cambios en el tiempo y comprender las deformaciones que pueden sufrir las instituciones y sistemas jurídicos, desintegrar el contexto que sufren las instituciones jurídicas precedidas de movimientos revolucionarios, tomar con precisión las transformaciones que sufre un concepto o teoría o destacar la cronología de un fenómeno socio jurídico.

3.3 Técnica e Instrumentos de recolección de datos.

En la presente investigación se empleó como técnica de recolección de datos el análisis documental.

El instrumento que se empleo fue la ficha de análisis de resultados, donde se pudo aclarar la problemática y deducir los resultados.

3.4 Procesamiento de datos.

Se utilizó la triangulación entre:

- El análisis de las Constituciones anteriores del Perú.
- El derecho comparado de Países Latinoamericanos entre las constituciones de Colombia, Chile, Bolivia y Argentina frente la Constitución actual del Perú.

- El derecho comparado de Países Europeos entre las constituciones de España, Alemania, Francia e Italia frente la Constitución actual del Perú.
- El análisis de países unicamerales y bicamerales con relación a su población
- El análisis de los intentos por retomar la bicameralidad.
- El análisis entre el common law y el sistema Germano-Romano.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados.

Introducción.

En este capítulo realizaremos el análisis de las constituciones del Perú de 1933 y la de 1979 para luego contrastar con la nueva constitución del 1993, haremos un análisis jurídico de la doctrina, todos los proyectos de reforma, derecho comparado con el análisis de los congresos de los más importantes países Europeos.

También efectuaremos el análisis del porque los países optan por la unicameralidad y porque por la bicameralidad tomando en cuenta su Población.

4.1.1.- Constitución de 1933.

4.1.1.1.- Reseña Histórica

La constitución del 1933 que oficialmente se denomina Constitución del Perú, fue la décima constitución promulgada en su vida Republicana, la cual fue realizada, discutida y sancionada por el Congreso Constituyente de 1931, promulgada por el Presidente de la Republica Luis Sánchez Cerro.

4.1.1.2.- El Congreso Constituyente de 1931.

Según la información histórica de Jorge Basadre Grohmann se pudo llegar a las conclusiones que Tras el Gobierno de Dictadura de Augusto B. Leguía que duro once años, También llamado el oncenio de Leguía el cual termino con el golpe de estado propiciado por el Comandante del Ejército Luis Sánchez Cerro el día 25 de agosto de 1930, entrando en un periodo de inestabilidad política con una variedad de Juntas militares de Gobierno precedidas por el mismo Sánchez Cerro, las cuales no tenían el apoyo popular llevando al veterano líder de Apurímac David Samanez Ocampo a tomar la Presidencia de la junta Nacional de Gobierno, logrando así tener la aceptación de la población en todo el territorio Nacional.

Samanez, como preparativo para retomar a la democracia, el 7 de agosto de 1931 nombro una comisión ad honorem para que prepare un anteproyecto de Constitución la cual estaba conformada por notables de la época y estos eran: la presidia el notable jurista Manuel Vicente Villarán y lo conformaban Diómenes Arias Shreiber, Víctor Andrés Belaunde, Cesar Antonio Ugarte, Carlos Doig y Lora, Carlos García Castañeda, Emilio Romero Padilla, Jorge Basadre

Grohmann, Toribio Alayza y Paz Soldán, José León Barandiaran, Luis E. Valcárcel y Ricardo Palma.

Esta Comisión concluyó su tarea el 5 de diciembre, se publicó el trabajo con una exposición magistral por parte de Villaran.

Las Elecciones Presidenciales y para el Congreso Constituyente se realizaron el 11 de octubre de 1,931 ganando la Presidencia el comandante Sánchez Cerro.

Se instaló el Congreso Constituyente el 8 de diciembre de 1931 siendo Presidente Luis Antonio Eguiguren, como Vice-presidente Clemente J. Revilla, quien tomó la Presidencia a partir de 1,932, ante este Congreso Constituyente juramento como Presidente Sánchez Cerro.

En Cesión Solemne el 9 de abril de 1933 el Congreso Constituyente proclamó la nueva Constitución y ese mismo día se presentó en el salón de sesiones el presidente Sánchez Cerro en compañía del Consejo de Ministros y efectuó el juramento respectivo frente a la novísima Constitución.

4.1.1.3.- Marco Jurídico

El Poder Legislativo se encuentra en el título V

En el **artículo 89** nos norma que el congreso de la Republica consta de una cámara de Diputados la cual será elegida por sufragio directo y una cámara de senadores Funcional.

El **artículo 90** tanto la elección de senadores como la de diputados serán elegidos en las circunscripciones electorales y la forma que determine la ley.

El **artículo 91** será fijado por la ley el número de Senadores y Diputados.

En el **artículo 93** nos manda que el periodo del mandato para diputados sea de cinco años y al término de este tendrá que ser renovado íntegramente.

El **artículo 94** nos dice que el periodo del mandato para el senado es de seis años, el cual será renovado por tercios cada dos años.

El **artículo 95** trata sobre los que entren a remplazar, en caso que se produzca una vacante tanto a senadores o diputados este solo entra a cubrir el tiempo que le faltaba.

El **artículo 96** nos dice que el mandato para senador y diputado es irrenunciable, pero en caso de reelección se presentara renuncia a su cámara respectiva.

El **artículo 97** nos dice que el encargado de realizar la convocatoria a elecciones tanto para el presidente de la república y para la cámara de diputados y para la renovación del tercio de la cámara de senadores, es el poder Ejecutivo, también tiene que convocar a elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas

en el periodo legislativo tanto de senadores como de diputados, con la autorización respectiva de cada cámara.

En caso el ejecutivo no realice las convocatorias respectivas en las fechas y los plazos que manda la ley, los realizara para las elecciones generales el Presidente del Congreso y para las elecciones parciales, el presidente de cada cámara respectiva.

En el **artículo 98** nos dice cuáles son los requisitos para ser Diputado:

- Ser peruano de nacimiento.
- Tener el pleno goce del derecho de sufragio.
- Tener 25 años de edad cumplidos.
- Ser natural del departamento o tener tres años de residencia continua en el departamento que se quiere representar.

Para ser senador se requiere:

- Ser peruano de nacimiento.
- Tener pleno goce del derecho de sufragio.
- Tener 35 años de edad cumplidos.

En el **artículo 99** nos indica que no pueden ser elegidos senadores o diputados si no han renunciado a su cargo seis meses antes:

- El Presidente de la Republica, los Ministros, Prefectos, Subprefectos y Gobernantes.
- Todos los miembros del Poder Judicial.
- Los miembros de los consejos Departamentales y, Municipales.
- Todos los miembros de las fuerzas armadas en servicio, los empleados públicos, de los consejos Departamentales, municipales y sociedades de beneficencia pública.

En el **artículo 100** la prohibición es exclusiva para ser elegidos senador o diputado los miembros del clero.

En el **artículo 101** repite la prohibición dada en el artículo 99.

En el **artículo 102** manda que la ley fijará que existen incompatibilidades entre los miembros del poder legislativo y toda empresa o persona que tenga intervención directa o indirectamente con el Poder Ejecutivo.

En el **artículo 103** Se produce una vacancia de hecho del congresista que admita un cargo o empleo por parte del Poder Ejecutivo, queda exceptuado de esta sanción el puesto de Ministro de Estado, con la aprobación de su respectiva cámara el integrar comisiones extraordinarias en el extranjero sin que pueda exceder la ausencia del Senador o Diputado por el periodo de una legislatura.

En el **artículo 104** nos dice que los Senadores y Diputados no tienen responsabilidad ante ningún tribunal ni autoridad por las expresiones, votos y opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones.

En el **artículo 105** Trata sobre la inmunidad que tienen los Senadores y Diputados, los cuales no pueden ser acusados ni detenidos sin previa autorización de la cámara respectiva a la que pertenezca, desde un mes antes que se abra la legislatura hasta un mes después de concluida dicha legislación, en caso de flagrancia delictiva este será puesto a disposición de su respectiva cámara dentro de las 24 horas de producido el hecho.

En el **artículo 106** nos dice que ningún Senador y Diputado no puede celebrar por sí o por persona interpuesta ningún contrato con ninguna autoridad sea Nacional, Departamental, Municipal.

No se encuentran incluidas en esta prohibición las concesiones ordinarias de aguas, terrenos de montaña y mineras.

Tanto los Senadores y los Diputados no pueden aceptar de nadie mandato para ser gestor de negocios con el estado.

La transgresión de estas prohibiciones traerá consigo la nulidad del acto jurídico y la destitución del Senador o Diputado.

En el **artículo 107** manda que el Congreso se instalara definitivamente todos los 28 de Julio de cada año con la convocatoria del poder Ejecutiva o sin esta.

La legislatura ordinaria tendrá una duración de ciento veinte días naturales.

En el **artículo 108** faculta que el Presidente de la Republica con acuerdo del Consejo de Ministros puede convocar al Congreso de la Republica a legislatura extraordinaria, en el decreto de convocatoria tiene que fijar obligatoriamente la fecha de apertura y la de clausura de dicha Legislatura Extraordinaria.

En el **artículo 109** norma el quórum mínimo de asistencia que se requiere para la instalación del Congreso en la apertura de Legislatura tanto Ordinaria como Extraordinaria, es de cincuenta y cinco por ciento del número legal de miembros de cada cámara tanto de Senadores como de Diputados.

En el **artículo 110** manda que para la instalación del Congreso en Legislatura Ordinaria, esta se realizará con la asistencia del Presidente de la Republica, esta asistencia del ejecutivo no es esencial, en caso que no pueda asistir el Presidente de la Republica, el Congreso puede iniciar la Legislatura en su ausencia.

En el **artículo 111** norma que una Legislatura Extraordinaria tanto el Congreso como cada una de las Cámaras tienen las mismas atribuciones que en una Legislatura Ordinaria,

En el caso que la Legislatura Extraordinaria haya sido convocada por el Presidente de la Republica, el Congreso está obligado a dar preferencia a los asuntos que sean materia de la convocatoria, esta preferencia bajo ningún punto limita las atribuciones Políticas del Congreso y de cada una de sus Cámaras.

En el **artículo 112** se encuentra una prohibición absoluta, que ninguna Cámara puede Funcionar durante el receso de la otra.

En el **artículo 113** norma que la Presidencia del Congreso debe de alternarse entre las presidencias de las Cámaras, pero si manda que corresponde a la Presidencia del Senado el presidir la sesión de instalación del Congreso.

En el **artículo 114** determina que cada Cámara elige anualmente su propia Mesa Directiva.

En el **artículo 115** determina que cada Cámara es autónoma en organizar su secretaría, remover y nombrar a sus empleados, sancionar su Presupuesto, organizar su economía y Policía interior, conceder conforme a ley las pensiones de cesantía, Jubilación a sus Empleados y los Montepíos a los deudos sobrevivientes de estos.

En el **artículo 116** norma las relaciones entre ambas Cámaras y estas frente el Ejecutivo tendrán fuerza de ley. Este artículo es algo confuso porque no resuelve de forma clara a que se refiere.

En el **artículo 117** manda de forma explícita que todas las sesiones del Congreso y de cada una de las Cámaras tienen que ser publicadas, teniendo la salvedad de aquellas cesiones que prohíbe su publicación el Reglamento Interno del congreso.

En el **artículo 118** nos da un mandato restrictivo el cual prohíbe a las Fuerzas Armadas el ingreso al recinto del Congreso, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados en ninguna época, sin la autorización de sus respectivos Presidentes.

El Poder Ejecutivo está en la obligación de poner a disposición del Congreso y de cada Cámara, las fuerzas Armadas que demanden los respectivos presidentes durante las Legislaturas y en Juntas Preparatorias.

En el **artículo 119** norma que cada cámara tiene el derecho de nombrar comisiones investigadoras, y da el mandato que todas las autoridades Administrativas nacionales, departamentales, municipales y judiciales están obligados a otorgar a dichas comisiones toda información y documentos que soliciten, también faculta a que cualquier senador o diputado puede solicitar a cualquier Ministro de Estado informes o documentación para el ejercicio de sus funciones.

En el **artículo 120** prohíbe que el congreso otorgue gracias personales que generen gasto al tesoro público, y es claro el determinar que los haberes de los funcionarios y empleados públicos son iniciativa del poder Ejecutivo.

En el **artículo 121** da el orden que se tiene que tener frente una denuncia y manda que es la cámara de diputados la encargada de hacer la acusación ante el Senado al Presidente de la Republica, a los miembros de ambas cámaras, a los ministros de Estado y a los Miembros de la Corte Suprema de Justicia, por infracciones de la constitución y por todo delito penado por la ley dentro del Ejercicio de sus funciones.

En el **artículo 122** indica que corresponde al senado declarar si existe motivo o no a declarar apertura de proceso a las acusaciones formuladas por la cámara

de diputados, en caso de encontrar motivo de acusación, el funcionario suspendido en el ejercicio de sus funciones y sometido a juicio según la Ley.

En el **artículo 123** nombra cuales son las atribuciones del congreso y estas son:

- 1.- Dar, interpretar, modificar y derogar leyes.
- 2- Declarar la Apertura y cerrar la legislatura ordinaria y extraordinaria en el tiempo que fija la Constitución.
- 3.- designar el lugar de sus reuniones y determinar si es necesaria la presencia de los miembros de las fuerzas armadas, en que numero y a que distancia.
- 4.- Examinar las infracciones constitucionales y disponer lo que sea conveniente para hacer efectiva la responsabilidad y sancionar a los infractores.
- 5.- Imponer y suprimir las contribuciones (impuestos) establecidas; sancionar el presupuesto, aprobar o desaprobado la cuenta General de la República que presenta el Presidente del poder Ejecutivo y aprobar los presupuestos designados a los Consejos Departamentales.
- 6.- Autorizar al presidente de La Republica el poder negociar empréstitos empeñando la Hacienda Nacional y designar los fondos para su amortización.
- 7.- Dictar o determinar las tarifas arancelarias.
- 8.- Reconocer la deuda de la nación y señalar los medios para cancelarla o amortizarla.
- 9.- Crear y suprimir empleos públicos asignando las correspondientes dotaciones, con excepción de aquellos cuya creación o supresión se encuentran a otras entidades conforme a ley.
- 10.- Fijar la Ley, el peso, el tipo y la denominación de la moneda, así como el sistema de pesos y medidas.
- 11.- Aceptar o no la dimisión que de su cargo haga el Presidente de la Republica.
- 12.- Declarar la vacancia de la Presidencia de la Republica en los casos que señala la Constitución.
- 13.- Aprobar o desaprobado las propuestas de asensos, que con sujeción a ley haga el Poder Ejecutivo para Generales de División y Vicealmirantes, Generales de Brigada y Contralmirantes, Coroneles y Capitanes de Navío; y concederlos sin el requisito de la propuesta del Poder Ejecutivo, por servicios inminentes que comprometan la Gratiud Nacional.
- 14- A elegir Arzobispo y Obispos, a propuesta en tema doble del Poder Ejecutivo.

- 15.- Tienen a su cargo la demarcación y división del territorio Nacional
- 16.- Son los encargados de resolver todos los conflictos que surjan entre el Poder Ejecutivo y los consejos Departamentales.
- 17.- Están facultados para conceder premios a los pueblos, personas, o corporaciones por servicios prestados a favor del Estado.
- 18.- Están facultados para dar el permiso de ingreso de tropas extranjeras al territorio Nacional, siempre y cuando no afecte la soberanía Nacional.
- 19.- Resolver previo informe o por iniciativa del poder Ejecutivo la declaración de guerra o para negociar la paz.
- 20.- Determinar en cada legislatura Ordinaria o Extraordinaria según convenga los asensos de los efectivos de las Fuerzas Armadas.
- 21.- Aprobar o desaprobado los tratados.
- 22.- Ejercer el derecho de gracia. Solo durante el receso del Congreso el Poder Ejecutivo puede conceder indulto a los condenados por delitos político-sociales.
- 23.- Ejercer las demás atribuciones de la función legislativa.

4.1.1.4.- Conclusiones de la Constitución de 1933.

Como podemos apreciar en esta constitución contempla la bicameralidad, que consta de una cámara de Diputados la cual será elegida por sufragio directo esto quiere decir por elección democrática por voluntad de los ciudadanos, pero manda un Senado Funcional, esto quiere decir que los miembros del Senado no son elegidos por mandato popular sino por grupos designados por el reglamento ejemplo, sindicatos, colegios profesionales, el poder Ejecutivo, etc.

Con respecto a la duración del mandato para los Diputados es de cinco años y que al término de este tiempo tendrá que ser renovado por completo, y para los Senadores es de seis años y tiene que ser renovado por tercios cada dos años, lo interesante es que está prohibida la reelección tácitamente al decir que los Diputados serán cambiados en su totalidad al referirse "renovado por completo", pero en el artículo 96 abre una ventana cuando se refiere a la reelección tienen que renunciar tanto Senadores como Diputados a sus cargos pero existe una contradicción porque refiere que el cargo de Senador y de Diputado es irrenunciable, creando una contradicción jurídica la cual puede ser usada a conveniencia para seguir ostentando el poder, este es un ejemplo de hechos que no se puede permitir en una constitución.

Se amplió los poderes del congreso (Senadores y Diputados) de manera ilimitada, recortando al Poder ejecutivo tanto en privilegios y funciones, dotando

al legislativo la facultad de acusar e inclusive separar al Presidente de su cargo, censurar a los ministros por separado o a todo el Consejo de Ministros en su totalidad.

Es importante tener en cuenta que en esta Constitución se estableció que solo tenían derecho a sufragar todos los ciudadanos hombres que sean mayores de 21 años que sepan leer y escribir, de esta manera quedan excluidas de votar las mujeres y los analfabetos.

4.1.2.- Constitución de 1979.

4.1.2.1.- Reseña Histórica.

Según la información recopilada por la lectura de los libros de Enrique Chirinos Soto titulada "Historia de la Republica (1930-1985)", y de Domingo García Belaunde titulada "las Constituciones del Perú" obtuve la siguiente información:

Después de diez años de dictadura militar el General Francisco Morales Bermúdez Cerruti para poder pasar a una vida democrática, hace la convocatoria a un Congreso constituyente de 1978, y para que redacte una nueva constitución y de esta manera facilitar el retorno a la democracia, como primer paso dio el Decreto Ley N° 21949 el 4 de Octubre de 1977 con el cual convoca a elecciones para elegir una Asamblea Constituyente, pero deja claramente expresado que dentro del contenido de la nueva Constitución tiene que institucionalizar las transformaciones revolucionarias del gobierno militar en el artículo 2º como veremos a continuación:

“Artículo 2º.- La Asamblea Constituyente tendrá como exclusiva finalidad la dación de la nueva Constitución del Estado, la que contendrá esencialmente, entre otras, las disposiciones que institucionalicen las transformaciones estructurales que viene llevando a cabo el Gobierno Revolucionario de la Fuerzas Armadas.”

Dicho artículo 2º creó el descontento del ex Presidente Fernando Belaunde Terry, el cual dijo que Acción Popular no participaría de dicho Congreso Constituyente, porque aducía que no se encontraba de acuerdo con dicho artículo 2º que pretendía "parametrar" a la Asamblea por exigir la institucionalización de las reformas revolucionarias del Gobierno Militar.

Se fijó como día de las Elecciones Generales, para elegir a la Asamblea Constituyente el 18 de junio de 1978, tanto los partidos como los Movimientos Políticos recolectaron firmas para poder inscribirse ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), logrando su inscripción el Partido Popular Cristiano (PPC), el Partido Aprista Peruano (APRA), el Partido Demócrata Cristiano (PDC), el Partido Socialista Revolucionario (PSR), el Partido Comunista Peruano (PCP), el Frente Obrero Campesino Estudiantil Popular (FOCEP), la Unidad

Democrática Popular (UDP), el Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos (FRENETRACA).

El 18 de junio de 1978 a las 8 de la mañana se abrieron los locales de votación y más de cuatro millones de peruanos acudieron a las urnas para elegir a su Asamblea Constituyente, los comicios se desarrollaron con normalidad y sin mayores contratiempos y terminado el conteo de votos los resultados fueron los siguientes:

APRA	1, 241,174 votos, logrando 37 escaños.
PPC	835,294 votos, logrando 25 escaños.
FOCEP	433,413 votos, logrando 12 escaños.
PSR	433,413 votos, logrando 4 escaños.
PCP	207,612 votos, logrando 2 escaños.

4.1.2.2.- La Asamblea Constituyente 1,978.

La Asamblea Constituyente se instauró el 28 de julio de 1,978 siendo su presidente el líder histórico del partido Aprista Víctor Raúl Haya de la Torre,

El trabajo de los parlamentarios casi maratónico, lograron en menos de un año culminar la misión otorgada por el mandato popular de redactar la nueva Constitución Política del Perú, promulgando la carta magna el 12 de julio de 1979, el Presidente de la Asamblea Víctor Raúl Haya de la Torre, muy enfermo, firmó la Nueva Constitución de la República en su lecho de agonía.

4.1.2.3.- Marco Jurídico

El poder legislativo se encuentra en el Título IV “De La Estructura del Estado” Capítulo I “Poder Legislativo”.

En el **artículo 164** da el mandato que el Congreso se compondrá de dos Cámaras y son El Senado y la Cámara de Diputados, Cuando entre en receso funcionará la Comisión Permanente.

En el **artículo 165** dispone que el Senado será elegido por las Regiones, según el mandato de la ley.

En el **artículo 166** nos norma el tiempo de duración que tiene el Senado es por un periodo de cinco años. Además, designa el número de integrantes que compondrán el Senado y son de 60 miembros, también nos manda que todos los ex presidentes Constitucionales de la República son Senadores vitalicios, pero estos no se consideraran para los efectos del artículo 169.

También autoriza que los candidatos a la Presidencia y vice presidencia de la Republica, no tienen ningún impedimento para postular en las listas tanto para Senadores como para Diputados.

En el **artículo 167** nos da el tiempo que tiene de mandato la Cámara de Diputados, esto es que son elegidos por un periodo de cinco años. El cual se tiene que renovar íntegramente al término de su mandato o en el caso sea disuelto conforme los cánones de la Constitución.

También designa el número de miembros que debe tener la Cámara de Diputados y es de ciento ochenta, la ley debe de fijar su distribución teniendo en cuenta de preferencia la densidad electoral. Toda circunscripción tiene que tener como mínimo un Diputado.

En el **artículo 168** determina que son los Presidentes de ambas Cámaras tienen que convocar al Congreso a las legislaturas ordinarias que tienen que ser dos por año. La primera legislatura debe comenzar el 27 de julio y tiene que terminar el 15 de diciembre. La segunda legislatura se debe de abrir el primero de abril y debe de terminar el 31 de mayo.

El Congreso se puede reunir en legislatura extraordinaria por pedido del Presidente de la Republica o por solicitud de por lo menos dos tercios del número legal de representantes, se debe de colocar en la convocatoria la fecha de inicio y la fecha de clausura. En las legislaturas extraordinarias se deben tratar única y exclusivamente los temas materia de la convocatoria y su duración por ningún motivo debe de exceder de quince días.

En el **artículo 169** nos da el quorum que se requiere como mínimo en la instalación del Congreso en la legislatura Ordinaria o Extraordinaria es la mitad más uno del número legal de los miembros de cada Cámara.

Para la instalación de la primera Legislatura ordinaria se debe de realizar con la presencia del Presidente de la Republica, pero esta no es totalmente imprescindible para que el Congreso de inicio a sus funciones.

Con respecto a la presidencia del congreso esta serán turnadas entre los presidentes de cada Cámara, correspondiendo al Senado presidir la Sesión de instalación.

En el **artículo 170** manda que el corresponde al Presidente de la Cámara respectiva conminar a concurrir tanto a Senadores como a Diputados, que por su inasistencia obstaculiza la instalación o funcionamiento del congreso, el requerimiento se tiene que hacer en un plazo máximo de quince días, por un numero de tres vece, pero la tercera vez se hace bajo apercibimiento de declarar la vacancia de su curul. En caso que se produzca la vacancia, el presidente de la Cámara procederá a convocar a los accesitarios, si en un plazo máximo de quince días este no acude a la convocatoria, se tendrá que realizar una convocatoria a elecciones complementarias, los que no asisten quedan inhabilitados a postular a cargo o función pública por un periodo de diez años.

En el **artículo 171** nos da los requisitos para postular tanto a Senador o Diputado, se requiere ser peruano de nacimiento, gozar del derecho de sufragar y tener cumplido como menos 35 años para Senador y 25 para diputados.

En el **artículo 172** nos dicen quienes no se pueden presentar como candidatos tanto para el senado como para Diputados si no se han retirado del cargo seis meses antes de las elecciones, los siguientes:

- 1.- Todos los Ministros del Estado, el Contralor General de la Republica, los Prefecto, Sub prefectos y Gobernadores.
- 2.- Todos los miembros del Poder Judicial, todos los miembros del Ministerio Publico, los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales y todos los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.
- 3.- Los presidentes de los Órganos descentralizados de Gobierno.
- 4.- Todos los Miembros de las fuerzas Armadas y fuerzas Policiales que se encuentren en el servicio activo.

En el **artículo 173** nos dice que no son compatibles el mandato legislativo con cualquier otra función pública a excepción la de ser Ministro de Estado y el desempeñar cargos en comisiones extraordinarias en de carácter Internacional, previamente se requiere la autorización de su cámara respectiva.

Otra incompatibilidad existente es ocupar cargos de gerente, representante, apoderado, abogado, Miembro del Directorio, Accionista Mayoritario de Empresas que tienen contratos de Obras o sean Proveedores del Estado o sean Administradores de rentas o servicios públicos, esta incompatibilidad es extensible a ocupar cargos en empresas que durante el periodo de mandato obtengan concesiones del estado.

En el **artículo 174** nos da las prohibiciones que se encuentran sujetos tanto Senadores como Diputados en lo siguiente:

1. Intervenir como miembro de Directorio, abogado, apoderado, ser gestor o representante de Bancos Estatales y de Empresas públicas o de economías mixtas.
2. Realizar trámites de asuntos particulares de terceros ante cualquier órgano del Poder Ejecutivo.
3. El poder celebrar por si o a través de interpósita persona cualquier tipo de contratos con la Administración Publica, con la salvedad de las excepciones que establece la Ley.

En el **artículo 175** norma que todas las vacantes que se puedan producir en las Cámaras de Senadores como de Diputados, estos serán llenados con los suplentes (accessarios) que figuran en las listas respectivas.

En el **artículo 176** norma en qué casos están exceptuados de mandato imperativo tanto los Senadores como los Diputados.

No son responsables ante la autoridad competente ni tribunal alguno por las opiniones o votos emitidos dentro del ejercicio de sus funciones congresales.

Bajo ningún motivo pueden ser procesados ni sufrir prisión, si no existe la autorización de la cámara a la que pertenece o de la comisión permanente en el caso de receso, esta prohibición está vigente desde el día que son elegidos hasta un mes después que hayan cesado de sus funciones congresales, excepto por comisión de delito flagrante, en este caso serán puestos a disposición de su cámara respectiva o la comisión permanente en un plazo máximo de veinticuatro horas de cometido el ilícito, con la finalidad que se autorice la privación de su libertad y el enjuiciamiento respectivo.

En el **artículo 177** manda que cada Cámara debe de elaborar y aprobar su propio reglamento, tienen la facultad de elegir a sus representantes ante la Comisión Permanente y en las demás Comisiones que se puedan crear, establecer la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios, arreglar y disponer su economía, sancionar su presupuesto, nombrar y remover a sus funcionarios, empleados, otorgándoles los beneficios que les corresponden de acuerdo a la ley.

Está facultado el Congreso a aprobar su propio reglamento que tiene fuerza de ley. También están facultados a aprobar los reglamentos de cada Cámara.

En el **artículo 178** norma que el mandato recibido por el pueblo al ser elegido Parlamentario es irrenunciable, también norma que todas las sanciones disciplinarias que pudieran imponer tanto la Cámara de Senadores como la de Diputados que impliquen suspensión de funciones parlamentarias no pueden exceder por ningún motivo los ciento veinte días de legislatura.

En el **artículo 179** autoriza a que cualquier miembro del Congreso puede solicitar a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General de la Republica, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros y a los Gobiernos regionales o locales, todos los datos que estimen necesarios para lograr su cometido, el pedido se tiene que hacer por Escrito y por intermedio de la cámara respectiva.

En el **artículo 180** faculta a que el Congreso o cada Cámara por separado pueden nombrar comisiones investigadoras para cualquier asunto que pueda ser de interés público. En caso, de que cualquier ciudadano sea llamado a comparecer a dichas Comisiones es de carácter obligatorio, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento Judicial.

En el **artículo 181** señala que todas las sesiones plenarias del Congreso y de cada una de las Cámaras de Senadores tanto como la de Diputados son públicas, excepto los casos que señala el Reglamento Interno del Congreso.

En el **artículo 182** manda que el Presidente de la Republica está Obligado a disponer los efectivos de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales que requiera el Presidente del Congreso y de Cada Cámara o de la comisión Permanente.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales no pueden ingresar al recinto del Congreso ni al de las Cámaras de Senadores y Diputados sin la autorización previa del Presidente de cada una de ellas o del Presidente de la Comisión Permanente.

En el **artículo 183** manda que corresponde a la Cámara de Diputados realizar la denuncia ante el Senado al Presidente de la Republica, a los miembros de ambas Cámaras, a los Ministros de Estado, a los Miembros de la Corte Suprema de Justicia, a los Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, y a los Altos funcionarios de la Republica se señala la Ley, por los delitos de infracción de la Constitución e inclusive por todo delito que cometan dentro del ejercicio de sus funciones, aunque estos hayan cesado de estas funciones.

En el **artículo 184** determina que corresponde al Senado determinar si hay motivo o no para declarar fundada la formación de causa por la acusación hecha por la Cámara de Diputados, si se declara fundada la denuncia quedara el acusado en suspenso de sus funciones y sujeto a juicio según la Ley.

En el **artículo 185** determina cual es la conformación de la Comisión Permanente y esta estará conformada por cinco Senadores y Diez Diputados elegidos por sus respectivas Cámaras, aparte que los presidentes de cada Cámara son miembros natos, y la presidencia de la Comisión Permanente le corresponde al Presidente del Senado, en caso de ausencia de este la presidirá el Presidente de Diputados.

Las atribuciones de la Comisión Permanente son las que señala la Constitución y el Reglamento del Congreso.

En el **artículo 186** norma cuales son las atribuciones del congreso, y son las siguientes:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las leyes existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes y disponer todo lo conveniente para poder hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar los tratados y convenios internacionales de conformidad con la Constitución.
4. Aprobar el presupuesto de la Nación y la cuenta de la General.
5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
6. Ejercer el derecho de amnistía.
7. Aprobar la demarcación del territorio que propone el poder Ejecutivo.
8. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

4.1.2.4 Conclusiones de la Constitución de 1,979

El Congreso de compondrá de dos Cámaras (Bicameral),

Una Cámara de Senadores que será conformada por 60 miembros, que serán elegidos por las regiones. Además, serán Senadores vitalicios los ex-presidentes Constitucionales de la Republica. La Cámara de Senadores son los únicos autorizados para resolver las denuncias que realicen los miembros de la cámara de diputados a los Funcionarios Públicos, incluido el Presidente de la Republica.

La Cámara de Diputados que será conformada por 180 miembros, los cuáles serán elegidos por las circunscripciones (Se refiere a los departamentos), solo la Cámara de Diputados se encuentran facultados para interpelar, censurar o negar la confianza a los Ministros, la moción de censura para ser presentada se requiere las firmas del 25% del número legal de miembros de la cámara. Además son los únicos de efectuar las denuncias a Funcionarios Públicos incluido el Presidente de la Republica.

El presidente de la Republica está facultado para cerrar la Cámara de Diputados, si este le censura o niega la confianza a tres Consejos de Ministros

4.1.3. Constitución del Perú de 1993

4.1.3.1. Reseña Histórica

Para el desarrollo de esta constitución hemos recurrido a los libros escritos Por el Dr. Palomino Manchego y el Dr. Bernales Ballesteros.

La Constitución de 1993 es la décima segunda Carta Magna del Perú en su vida Democrática.

En Elecciones Generales realizadas gana el Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori al Escritor Mario Vargas Llosa para conducir el Estado por el periodo 1,990 – 1,995, pero el Ingeniero Fujimori el 5 de Abril de 1992 da un Autogolpe de Estado que consistió en el cierre del Congreso como dice Palomino Manchego luego fue aprobado por el pueblo en el Referéndum que tubo doble Función (Plebiscito-referéndum), instalándose un gobierno que fue denominado “Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional”(GERN), haciendo la convocatoria para elegir el Congreso Constituyente Democrático (CCD),

Quien sea el encargado de redactar una nueva Constitución.

4.1.3.2 El Congreso Constituyente Democrático.

El 17 de junio de 1992 Fujimori convocó a un Congreso Constituyente Democrático (CCD), el 22 de noviembre se realizaron las Elecciones Generales para poder elegir a los 80 miembros que serían los encargados de realizar la nueva Constitución. Los cuales tendrían un doble rol el papel de constituyente y el de legisladores, el oficialismo obtuvo la mayoría logrando 44 escaños.

La Presidencia del Congreso Democrático la obtuvo Jaime Yoshiyama, y la Comisión de Constitución fue Presidida por los Juristas Carlos Torres y Torres Lara, quien fue el Presidente y Enrique Chirinos Soto como Vicepresidente.

Se instaló el Congreso Constituyente Democrático el 30 de diciembre de 1,992 Y culminó su labor el 26 de agosto de 1993 con la aprobación de la nueva carta magna, la cual tenía que ser aprobada por referéndum.

4.1.3.3. Referéndum Constitucional del Perú de 1993.

Conforme a lo establecido por la ley Constitucional del 31 de agosto de 1993, el Congreso Constitucional Democrático tenía que someter al voto Popular la aprobación de la nueva Carta Magna, el Gobierno en uso de sus facultades, fijó como fecha para la realización del referéndum el 31 de octubre de 1993, en la cual los ciudadanos tenían que optar por una de las opciones: la primera era el "Sí" que correspondía a que si estaban de acuerdo de aprobar la nueva Constitución, y el "No" cuando no estaban de acuerdo con la nueva Constitución. Cabe mencionar que todos los partidos que eran contrarios al Gobierno que participaron del CCD conjuntamente con los que no participaron, optaron por hacer campaña al "NO" y el Gobierno hizo campaña por el "SI".

Los resultados en la consulta popular fue la siguiente:

El "Sí" obtuvo 3'878,962 votos que fue el 52.24 %

El "NO" obtuvo 3'545,699 votos que fue el 47.76 %

Con este resultado ganó el "SI", quedando de esta manera aprobada la nueva Constitución, procediendo el gobierno a su promulgación el 29 de diciembre de 1,993, para entrar en vigencia el 1 de enero de 1,994.

El Poder Legislativo.

Marco Legal

En el Título IV denominado “de la estructura Del Estado, en el capítulo I el Poder legislativo

En el **artículo 90** Norma que el poder Legislativo constara de una sola Cámara Y que en el congreso reside el poder Legislativo, regula que el número de congresistas es de ciento treinta miembros y el periodo por el cual son electos de cinco años, también nos da el mandato que el candidato a la presidencia de la república no se puede presentar como candidato al congreso, pero los candidatos a la vice presidencia si están facultados a presentarse al congreso como candidatos.

En el último párrafo nos da los requisitos para poder ser candidato y son:

- Ser peruano de nacimiento.
- Tener cumplidos veinticinco años de edad.
- Tener el goce de su derecho de sufragio.

El **artículo 91** norma las prohibiciones de quienes no pueden ser candidatos al parlamento, pero hace la salvedad que si no han renunciado a su cargo con una anterioridad de seis meses a las elecciones y estos son:

- 1.- El Contralor General de la Republica, los Ministros y Viceministros.
- 2.- Todos los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, del Tribunal Constitucional, del Ministerio Público, del Poder Judicial, del Jurado Nacional de Elecciones, el defensor del Pueblo.
- 3.- El Presidente dl Banco Central de Reserva (BCR), el Superintendente Nacional de Administración Tributaria (SUNAT),
El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de fondos de pensiones (AFP).
- 4.- Todos los Miembros e integrantes en actividad de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.
- 5.- Todos los otros casos que la Constitución mande.

El **artículo 92** manda que el desempeño de un congresista es a tiempo completo, y prohíbe que se pueda ejercer cualquier profesión u oficio o desempeñar cualquier cargo durante el horario del Congreso.

También prohíbe que un congresista pueda desempeñar cualquier cargo público, exceptuando de esta prohibición el ser Ministro de Estado, para ocupar cualquier comisión extraordinaria de carácter internacional se requiere el permiso del Congreso.

Declara la incompatibilidad del cargo de congresista a cualquier puesto o relación con Empresas que mantengan contratos de cualquier índole con el Estado, así mismo con Empresas del sistema financiero y que tenga que ser supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones.

En el **artículo 93** trata de la inmunidad que tiene un Parlamentario del Estado, esto quiere decir que no tiene responsabilidad por las opiniones ni votos que pudieran verter en el ejercicio de sus funciones congresales, en caso que quisieran procesarlos tendrían que tener la autorización del congreso hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, en caso de flagrancia tienen que ser puesto a disposición del Congreso o de la comisión permanente dentro de las 24 horas, con la finalidad que autorice o no el enjuiciamiento y la privación de su libertad.

En el **artículo 94** encontramos una situación incongruente ya que el congreso pasa a ser Juez y Parte, porque nos dice que elabora y aprueba su reglamento, el mismo que tiene fuerza de ley, gobierna su economía, sanciona su presupuesto, tienen la facultad de elegir a sus autoridades de la comisión permanente y cada una de sus comisiones, además tiene la capacidad de nombrar y destituir a sus funcionarios y trabajadores y otorgar conforme a ley los beneficios laborales.

En el **artículo 95** nos dice que el cargo de congresista es irrenunciable.

Todas las sanciones que se apliquen a todos sus miembros con suspensión de sus funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.

El **artículo 96** autoriza a que cualquier congresista puede solicitar los informes que estimen convenientes y necesarios a: cualquiera de los Ministros de Estado, al Contralor general de la Republica, al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a la superintendencia de Banca, Seguros y administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, al Presidente del Banco Central de Reserva, a los Presidentes de Gobiernos Regionales, locales y cualquier entidad que señala la ley.

En el **artículo 97** autoriza a que el Congreso puede abrir investigación a cualquier asunto que pueda ser de interés público, es de obligación el compadecer al requerimiento de las comisiones que tienen a su cargo la investigación, bajo los mismos apercibimientos que tiene el sistema Judicial. Las comisiones tienen acceso a cualquier información, para lograr su cumplimiento, inclusive el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria, pero están prohibidos la interferencia en información que pueda afectar la intimidad personal, las conclusiones que lleguen no son de uso obligatorio por parte de los Órganos Jurisdiccionales.

En el **artículo 98** manda que el presidente de la Republica tiene la obligación de poner a disposición del Congreso los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que requiera el Presidente del Congreso.

Todos los miembros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Policiales tienen terminantemente prohibido el ingreso al recinto del congreso si no se tiene la autorización previa del propio presidente del Congreso.

En el **artículo 99** determina que corresponde a la Comisión Permanente el realizar las acusaciones ante el Congreso:

Al Presidente de la Republica.

A los Representantes del Congreso.

A los Ministros de Estado.

A los Miembros del Tribunal Constitucional.

A los Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.

A los Vocales de la Corte Suprema.

A los Fiscales Supremos.

Al Defensor del Pueblo.

Al Contralor General de la Republica.

Por haber concurrido en infracciones de la Constitución y por todo delito que puedan cometer en el ejercicio encomendado de sus funciones, dichas acusaciones se pueden realizar hasta cinco años después que hayan cesados de dichas funciones.

En el **artículo 100** manda que corresponde al Congreso, sin la intervención o participación de la Comisión Permanente, suspender o inhabilitarlo para el ejercicio de la función Pública al funcionario acusado, hasta un periodo de diez años, o destituirlo de su función sin exoneración de cualquier otra responsabilidad que pueda tener. Respetando el trámite siguiente:

En este trámite el acusado tiene derecho a ejercer defensa por sí mismo o con la asistencia de un abogado ante la comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso que se encuentre responsabilidad penal, le corresponde al Fiscal de la Nación formular la respectiva denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días útiles. El Vocal Supremo en lo penal abrirá la instrucción que corresponde.

En caso de haber una Sentencia absolutoria por parte de la Corte Suprema, devolverá sus derechos políticos.

Los términos de la denuncia del fiscal y del auto apertorio de instrucción por ningún motivo pueden exceder ni tampoco reducir los términos de la acusación del Congreso.

En el **artículo 101** establece que corresponde a los mismos congresistas elegir a los miembros de la Comisión Permanente, su número debe de ser proporcional al número de representantes de cada grupo parlamentario y no debe de exceder del veinticinco por ciento del número total de congresistas.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1.- Designar al Contralor General de La Republica, a propuesta del Presidente de la Republica.

2.- Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

3.- Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.

4.- Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue.

No se puede delegar a la Comisión Permanente materias relativas a la reforma Constitucional, ni la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de presupuesto y la Ley de la Cuenta General de la Republica.

5.- Todas las demás atribuciones que le otorga la Constitución Y las que señala el Reglamento del Congreso.

En el **artículo 102** regula cuales son las atribuciones del Congreso:

1.- Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

2.- Velar por el respeto de la Constitución y de las Leyes, disponer lo conveniente para hacer efectiva de los infractores.

3.- Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.

4.- Aprobar el presupuesto de la Nación y la cuenta general de la Republica.

5.- Autorizar Empréstitos, Conforme a la Constitución.

6.- Ejercer el derecho de Amnistía.

7.- Aprobar la demarcación territorial que proponga el poder Ejecutivo.

8.- Prestar consentimiento o autorizar el ingreso de tropas o ejércitos extranjeros en el territorio Nacional, siempre que este ingreso no afecte la soberanía nacional.

9.- Autorizar al Presidente de la Republica para salir o ausentarse del país.

10.- Ejercer las demás atribuciones que les señala y autoriza la Constitución y las que son propias de la función Legislativa.

4.1.3.3. Conclusiones de la Constitución de 1,993

El hecho más importante de la constitución de 1993 es declarar la unicameralidad aboliendo la bicameralidad existente en las constituciones anteriores, con esta resolución se perdió el equilibrio que debe de existir en el legislativo, resultados que vemos en la actualidad en el legislativo no tiene la capacidad de dar leyes que sean realmente a favor de las mayorías puesto que gran cantidad de leyes que se promulgan no son de iniciativa propia del Congreso sino son a pedido del Ejecutivo.

4.2 Legislación Extranjera

4.2.1 Constitución de Colombia

En el **artículo 132** norma que los Senadores y los Representantes (Diputados) son elegidos por voto popular por un periodo de cuatro años, dando inicio cada 20 de julio siguiente a la votación.

El **artículo 133** los congresistas son electos por elección directa, siendo nominal y publica, el elegido tiene responsabilidad política frente a la sociedad y a sus electores.

El **artículo 134** norma en caso de declararse la vacancia de un congresista por falta grave contemplada en la ley o por la comisión de un delito, este será reemplazado por el que seguía en las elecciones por el número de votos, por ningún motivo podrán ser reemplazados por alguien que haya tenido pertenencia o sentencia a ningún grupo terrorista o haber sido sentenciado por crímenes de lesa humanidad o tráfico ilícito de drogas.

4.2.2 Constitución de Chile

En el **artículo 46** manda que el congreso de la república estará conformado por dos ramas, el Senado y la cámara de Diputados, ambas instituciones serán las encargadas de la creación de leyes conforme al mandato de la constitución.

4.2.3 Constitución Argentina.

En el **artículo 44** manda que el Congreso está compuesto por dos Cámaras, una denominada de Diputados de la Nación y la Otra denominada de Senadores de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, y estas serán investidas del Poder Legislativo de la Nación.

4.2.4 Constitución de Bolivia.

En el **artículo 46** manda que el Poder legislativo reside en el Congreso Nacional y estará compuesto por dos Cámaras una de Diputados y la otra de Senadores.

.

4.3.1 Derecho Comparado I

Dentro del Derecho comparado realizaremos el análisis de la conformación del Poder Legislativo tanto en América como los principales Países de Europa.

Igualmente observaremos como la unicameralidad es de uso exclusivo de Países con una población y tamaño territorial muy pequeños, y también en países donde están gobernados por dictaduras.

Cuadro N° 1

Poder Legislativo Constitucional Histórico del Perú

Constitución de 1933	Constitución de 1979	Constitución de 1993
<p><u>Artículo 89.</u> -El Congreso se compone de una Cámara de Diputados, elegidos por sufragio directo i por un senado funcional.</p> <p><u>Artículo 90</u> -El número de Diputados y de Senadores será fijado por Ley.</p>	<p><u>Artículo 164</u> -El Congreso se compone de dos Cámaras, El Senado y la Cámara de Diputado. Durante el Receso, funciona la Comisión Permanente.</p> <p><u>Artículo 166</u> -el número de Senadores es de 60. Además son Senadores vitalicios los ex presidentes de la Republica.</p> <p><u>Artículo 167</u> -El número de Diputados es de 180</p>	<p><u>Artículo 90</u> -El poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara Única.</p> <p><u>Artículo 90</u> -El número de congresistas es de 130.</p>

En el presente cuadro, se puede apreciar como en la Constitución de 1933 teníamos un congreso bicameral pero se contaba con un Senado funcional, esto quiere decir que el Senado no es elegido por el voto popular o de la voluntad de los Ciudadanos, sino que era elegido por colegios profesionales, sindicatos o grupos organizados.

En la constitución de 1979 se soluciona este impase y vemos que ya el senado es elegido en elecciones generales por el voto de los ciudadanos y se Crea la Comisión Permanente-

Y en la Constitución de 1993 vemos que tenemos un Congreso Unicameral, hecho que se comprende por el momento que estábamos atravesando, puesto que el tener un congreso unicameral es un recurso que aplica las dictaduras y los gobiernos no democráticos con el fin de concentrar el poder siendo presidencialista y es más fácil concentrar el poder, ya que originariamente la unicameralidad o Cámara Única es para aplicarse en países muy pequeños y con baja población por ser más fácil de Gobernar.

Cuadro N°2

Poder Legislativo Constitucional Latinoamericano

Argentina	Bolivia	Chile	Colombia
<p>La Cámara de Diputados de la Nación, compuesta por representantes elegidos por distritos electorales; y la de Senadores compuesta por tres senadores por cada provincia y tres por la Ciudad de Buenos Aires.</p>	<p>Los Diputados son 120, la mitad es elegida en circunscripciones plurinominales y la otra en uninominales.</p> <p>El Senado está compuesta por tres Senadores de cada Departamento, dos por mayoría y uno por minoría.</p>	<p>Son 120 los Diputados elegidos por los distritos electorales.</p> <p>Al Senado le corresponden dos escaños por región.</p>	<p>El Parlamento recibe el nombre de Senado y Cámara de Representantes.</p> <p>Habrán dos representantes por cada circunscripción electoral y pudiendo haber uno más por exceso de la población.</p> <p>El Senado consta de 100 elegidos en circunscripción nacional y dos más elegidos en circunscripción especial por comunidades indígenas.</p>

En el presente cuadro podemos apreciar como países de la región Latinoamericana, cuya historia es muy similar a la nuestra, tenemos casi el mismo tiempo como República, con problemas muy similares a los que tenemos, compartimos los mismos usos y Costumbres.

En el derecho comparado latino americano, cabe mencionar que he tomado estos países como referencia, porque cuando el Perú en la Constitución de 1979 crea un sistema Mixto del Control Constitucional, estos cuatro países optan por tomar como suyo también el mismo sistema de control constitucional Peruano por ser Novedoso y más respetuoso de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Un hecho que se debe de tener en cuenta que el sistema jurídico que se aplica en los países Latinoamericanos del cuadro es el mismo sistema jurídico que se aplica en el Perú, esto es el sistema Germano Romano o también conocido como el Sistema Continental.

Cuadro N° 3

Poder Ejecutivo Constitucional Europeo

Alemania	España	Francia	Italia
<p>Los Bundestag (Cámara Baja) son elegidos por sufragio Universal libre y secreto, siendo un total de 709 miembros, representan a la totalidad del pueblo.</p> <p>El Bundesrat (Cámara Alta), está compuesto por representantes Regionales, son 69 Miembros</p>	<p>Los Diputados son 300 con un máximo de 400, elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto en los términos que establezca la Ley.</p> <p>En cada provincia se elegirán 4 Senadores por sufragio universal y directo por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una Ley Orgánica.</p> <p>El senado también llamado Cámara Alta de las cortes generales, con 266 Senadores, sus Atribuciones se encuentran en el título III de la Constitución.</p>	<p>La Asamblea conformada por 577 Diputados elegidos por votación directa. El Senado por un número determinado por la ley que serán elegidos por voto indirecto.</p> <p>El Senado también denominado Amara Alta del Parlamento Francés, actualmente tiene un número de 348 Senadores.</p>	<p>Los Diputados serán elegidos por sufragio universal y directo, el número de Diputados será de 630.</p> <p>El Senado será elegido sobre una base regional. El número de Senadores elegidos será de 326 Miembros, ninguna región podrá tener un número de Senadores inferior a siete, si bien Molise tendrá 2 y el valle de Aosta 1.</p>

En el presente cuadro, podemos apreciar el tenor constitucional con respecto a la composición del poder legislativo, es muy similar al texto de la constitución de 1979.

Es muy importante tomar en cuenta estos cuatro países por ser los pioneros del sistema jurídico que nosotros tenemos (germano romano), los convenios de reciprocidad Jurídica con estos cuatro países que tenemos como Nación, son de un gran arraigo Jurídico.

Otro punto que considerar es que los principios y tratados jurídicos procedentes de estos países son de gran importancia para nuestro marco Jurídico.

Cuadro N° 4

Composición de los Poderes Legislativos de América
Con relación a la Población.

Sistema País	Unicameral	Bicameral	Denominación	Población
Argentina		SI	Senado Cámara de Diputados	44,271,041
Bolivia		SI	Cámara de Senadores Cámara de Diputados	11,307,000
Brasil		SI	Senado Federal Cámara de Diputados	214,241,827
Canadá		SI	Senado Cámara de los Comunes	36,657,000
Chile		SI	Senado de la Republica Cámara de Diputados	18,383,000
Colombia		SI	Senado de la Republica Cámara de Representantes	49,292,000
Costa Rica	SI		Asamblea Legislativa	5,003,000
Cuba	SI		Asamblea Nacional del Poder Popular	11,221,060
República Dominicana		SI	Senado Cámara de Diputados	10,766,998
Ecuador	SI		Congreso Nacional	16,624,858
El Salvador	SI		Asamblea Legislativa	6,177,346
Estados Unidos		SI	Senado Cámara de Representantes	325,886,000
Guatemala	SI		Congreso de la Republica	16,919,000
Honduras	SI		Congreso Nacional	9,265,067
México		SI	Cámara de Senadores	123,518,000
Nicaragua	SI		Asamblea Nacional	6,217,581
Panamá	SI		Asamblea Legislativa	4,098,000
Paraguay		SI	Cámara de Senadores Cámara de Diputados	6,954,000
Perú	SI		Congreso de la Republica	31,914,896
Uruguay		SI	Cámara de Senadores Cámara de Representantes	3,440,157
Venezuela	SI		Asamblea Nacional	31,104,016

En el presente cuadro podemos apreciar la mayoría de países del continente americano y su conformación del Poder legislativo y es notorio que la unicameralidad es útil en países de una población pequeña o por países que son

governados por dictaduras, ejemplo vemos como los países que se denominaron bolivarianos como Ecuador, Guatemala, Venezuela y Cuba son países de tamaño mediano por población pero son unicamerales, la mayoría de ellos se encuentran gobernados por una supuesta democracia, y entre ellos está el Perú que bien es un país con una vida Democrática pero nos queda la unicameralidad por herencia del gobierno de la década de los noventas, hecho similar al del Ecuador solo que ellos mantienen la herencia de un gobierno que perteneció al grupo chavista.

Cuadro N° 5
Países unicamerales en el Mundo

País	Nº de Representantes	Población
Bulgaria	240	7,455,858
Camboya	120	16,005,373
Costa Rica	57	5,003,000
Cuba	605	11,221,060
Dinamarca	179	5,781,190
Ecuador	121	16,624,858
El Salvador	84	6,177,346
Finlandia	200	5,513,130
Guatemala	116	16,919,000
Honduras	128	9,265,067
Israel	120	8,842,000
Nicaragua	92	6,217,581
Noruega	165	5,295,619
Nueva Zelanda	99	4,844,000
Panamá	72	4,098,000
Perú	130	31,914,896
Portugal	235	10,291,027
Venezuela	167	31,104,016

En el presente cuadro se puede apreciar que los países de una población pequeña son generalmente unicamerales, aparte de los países

Latinoamericanos que ya analizamos en el cuadro anterior, vemos a Camboya si bien no es una dictadura pero es una monarquía y su nombre oficial es Reino de Camboya, es una Monarquía Democrática, en este caso el Rey si Governa y por este motivo es unicameral de esta manera concentra el poder el Rey.

Cuadro N° 6
Países Europeos Bicamerales y Población.

País	Número de Senadores	Número de Diputados	Población
Alemania	69	669	82,476,000
Austria	64	183	8,116,000
Bélgica	71	150	10,318,000
España	259	350	41,060,000
Francia	321	577	60,144,000
Holanda	75	150	16,149,000
Irlanda	60	166	3,956,,000
Italia	326	630	57,423,000
Reino Unido	694	659	59,251,000
Rusia	178	450	143,246,000

En el presente cuadro apreciamos países Europeos y todos son bicamerales, a pesar que Austria es un país de baja población, pero es una República Federal Parlamentaria por ello se justifica la bicameralidad, también encontramos a Irlanda que es una Republica Parlamentaria, desde su independencia en 1949 y se desligaron de la monarquía tomaron la resolución de tener un sistema bicameral para garantizar una vida democrática y de bienestar social en el 2017 ocupó el cuarto lugar en la naciones más desarrolladas del mundo.

Proyectos de Ley – Derecho Projectado.

Intentos por retomar la bicameralidad en el Perú.

Año 2,000

Con fecha 23 de junio del 2,000, por iniciativa del Congresista Roger Cáceres Velásquez, presento el Proyecto de Ley N° 05779-2,000.CR, que consta en la modificación del Artículo 90° de la Constitución del Estado. Propone la bicameralidad del Parlamento. El 28 de junio del 2,000 se derivó a Comisión de Constitución, registrando su ingreso a la Comisión de Constitución el 04 de julio del 2,000.

Año 2,003

En marzo del 2003, durante el gobierno de Alejandro Toledo, empezó el debate sobre varias propuestas de reforma constitucional, incluido el retorno al sistema bicameral.

Las discusiones sobre el número de representantes en cada cámara y las formas de elección de sus respectivos representantes dilataron el tema varias veces hasta que en abril del 2005 se sometió a votación.

Hubo 72 votos a favor, pero no se alcanzaron los 81 votos necesarios de entonces, para el cambio constitucional.

Año 2,004

Con fecha 02 de setiembre del 2,004, por iniciativa del Congresista Xavier Barrón Cebreros, del grupo Parlamentario Unidad Nacional, presento el Proyecto de Ley N° 11314-2004-CR, que propone modificar el Artículo 90° de la Constitución Política del Perú, referente a restituir el sistema bicameral en el Poder Legislativo.

Seguimiento: El 25 de mayo del 2006 Rechazado de Plano, Archivado Constitución y Reglamento - Of. N° 105-2006/CCYR-CR.

Con Fecha 02 de setiembre del 2,004, por iniciativa de los Congresistas: Xavier Barrón Cebreros, Rafael Aíta Campodónico, José Barba Caballero, Rosa Madeleine Florián Cedrón, Kuennen Franceza Marabotto, Arturo Maldonado

Reátegui, Fabiola Morales Castillo, Rafael Rey Rey, Hildebrando Tapia Samaniego , Emma Vargas de Benavides, del Grupo Parlamentario Unidad Nacional, presentaron el Proyecto de Ley N° 11313-2004-CR, que Propone modificar los artículos 90°, 94°, 97°, 99°, 100°, 101°, 107°, 131°, 132° y 134° de la Constitución Política del Perú, mediante los cuales restablece la bicameralidad en el Poder Legislativo.

Seguimiento: El 25 de mayo del 2006 Rechazado de Plano, Archivado Constitución y Reglamento - Of. N° 105-2006/CCYR-CR.

Con fecha 16 de setiembre del 2,004, por iniciativa de los Congresistas: Jorge Del Castillo Gálvez, Carlos Chávez Trujillo, Judith De la Mata Fernández, José Delgado Nuñez Del Arco, Juan Figueroa Quintana, Luis Gasco Bravo, Luis Gonzales Posada Eyzaguirre, Luis Negreiros Criado, Víctor Noriega Toledo, Luis Santa María Calderón, Róger Santa María Del Aguila, César Zumaeta Flores, de la Célula Parlamentaria Aprista, presentaron el Proyecto de Ley N° 11456-2004-CR., que Propone derogar los Capítulos I, II y III del Título IV de la Constitución Política del Perú, referente al sistema de bicameralidad.

Seguimiento: El 25 de mayo del 2006 Rechazado de Plano, Archivado Constitución y Reglamento - Of. N° 105-2006/CCYR-CR.

Con fecha 04 de octubre del 2,004, por iniciativa del Congresista Henry Pease García, del Grupo Parlamentario Perú Posible, presento el Proyecto de Ley N° 11616-2004-CR., que Propone modificar los capítulos I, II y III del Título IV de la Constitución Política del Perú, referentes a que el Poder Legislativo se componga de dos cámaras: el Senado y la Cámara de Diputados.

Seguimiento: El 25 de mayo del 2006 Rechazado de Plano, Archivado Constitución y Reglamento - Of. N° 105-2006/CCYR-CR.

Con fecha 12 de octubre del 2,004, por iniciativa del Congresista Rafael Valencia-Dongo Cárdenas, No Agrupado, presento el Proyecto de Ley N° 11673-2004-CR., que Propone modificar el artículo 90° de la Constitución Política del Perú, referente al sistema bicameral y al número de miembros del Congreso.

Seguimiento: El 25 de mayo del 2006 Rechazado de Plano, Archivado Constitución y Reglamento - Of. N° 105-2006/CCYR-CR.

Año 2,006

El 25 de mayo del 2006, La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la Republica, agrupan las iniciativas presentadas N° 09955, 11192, 11313, 11314, 11331, 11616, 11672, 11830, presentadas en el Periodo de Gobierno 2001 – 2006 y Resuelven: Rechazar de Plano, Archivado las Propuestas de Ley presentadas, que proponen el retorno a la bicameralidad del Poder Legislativo con el Oficio N° 105-2006/CCYR-CR.

Año 2,006

En noviembre del 2006, con Alan García en la presidencia, la bancada aprista – a iniciativa de Aurelio Pastor– presentó un proyecto de ley para restaurar ambas cámaras. Un año más tarde empezó en el pleno la discusión sobre esta reforma a la Carta Magna, pero nuevamente hubo marchas y retrocesos. Finalmente, en mayo del 2009, el pleno votó el tema pero solo hubo 69 votos a favor.

Año 2011.

Por iniciativa del Congresista Javier Bedoya de Vivanco, del Grupo Parlamentario Unidad Nacional, presento el Proyecto de Ley N° 07-2011-CR, que consta de Artículo Único y Propone la Reforma Constitucional Restableciendo la Bicameralidad del Poder Legislativo.

En setiembre del 2011, por iniciativa del Congresista Víctor Andrés García Belaunde, del Grupo Alianza Parlamentaria, presento el Proyecto de Ley N° 258-2011-CR, con Artículo Único que propone restituir el Senado en el Poder Legislativo.

Año 2,012

A iniciativa del congresista Omar Chegade Moya, el Grupo Parlamentario Nacionalista presenta el proyecto de ley de reforma constitucional N° 1457-2012-CR, para el retorno de la bicameralidad en el Perú, la finalidad es lograr el fortalecimiento del régimen democrático, respetando de esta manera la división de poderes del Estado.

El 07 de Setiembre del 2,012 por iniciativa de la Congresista Ester Capuñay Quispe, del Grupo Parlamentario de “Solidaridad Nacional”, presento el Proyecto de Ley N°1493/2012 CR. Sumilla: “Ley de Reforma Constitucional, que propone restablecer la Bicameralidad en el Poder Legislativo”.

Año 2,013.

Al asumir la presidencia de la Comisión de Constitución, en agosto, el legislador oficialista Omar Chehade estableció cuatro temas urgentes en la agenda, entre ellos la vuelta del Senado.

La Comisión de Constitución el martes 26 de noviembre aprueba proyecto de ley del retorno a la bicameralidad, La iniciativa, fue presenta por los Congresistas Javier Bedoya de Vivanco, Víctor Andrés García Belaunde, Omar Karim Chehade Moya, Esther Yovana Capuñay Quispe, propone retomar a las dos cámaras legislativas, una baja, conocida como la de Diputados, y la otra alta, llamada Senado.

El proyecto paso a manos del Pleno del Congreso, instancia que se encargará de debatir y aprobarlo.

Año 2017

En setiembre del 2017 a iniciativa del Congresista Kenji Fujimori Higuchi de la bancada de Fuerza popular presento el proyecto de ley N° 377701, propuesta para el retorno a la bicameralidad del Congreso.

Cuadro Resumen

Año	Gobierno de:	Iniciativa de:	Resultado
2,000	José Paniagua Curasao	-Roger Cáceres Velásquez 23 de junio del 2,000 Proyecto de Ley N° 05779- 2,000.CR	28 de junio del 2,000 se derivó a Comisión de Constitución ingresa 04 de julio 2000
2,003	Alejandro Toledo Manrique	-Congreso Marzo 2,003	-No alcanzó mayoría Abril 2,005
2,004	Alejandro Toledo Manrique	-Xavier Barrón Cebberos Unidad Nacional 02 de setiembre del 2,004 Proyecto de Ley N° 11314- 2004-CR,	- El 25 de mayo 2006 rechazado y Archivado Constitución y Reglamento Of.N°105-2006/CCYR-CR.
2,004	Alejandro Toledo Manrique	-Xavier Barrón Cebberos, Rafael Aíta Campodónico, José Barba Caballero, Rosa Madeleine Florián Cedrón, Kuennen Franceza Marabotto, Arturo Maldonado Reátegui, Fabiola Morales Castillo, Rafael Rey Rey, Hildebrando Tapia Samaniego , Emma Vargas de Benavides -Unidad Nacional, -02 de setiembre del 2,004 -Proyecto de Ley N° 11313- 2004-CR,	- El 25 de mayo 2006 rechazado y Archivado Constitución y Reglamento Of.N°105-2006/CCYR-CR.
2,004	Alejandro Toledo Manrique	-Jorge Del Castillo Gálvez, Carlos Chávez Trujillo, Judith De la Mata Fernández, José Delgado Núñez Del Arco, Juan Figueroa Quintana, Luis Gasco Bravo, Luis Gonzales Posada Eyzaguirre, Luis Negreiros Criado, Víctor Noriega Toledo, Luis Santa María Calderón, Roger Santa	- El 25 de mayo 2006 rechazado y Archivado Constitución y Reglamento Of.N°105-2006/CCYR-CR.

		<p>María Del Águila, César Zumaeta Flores</p> <p>-Célula Parlamentaria Aprista -16 de setiembre del 2,004 - Proyecto de Ley N° 11456-2004-CR.</p>	
2,004	Alejandro Toledo Manrique	<p>-Henry Pease García, -Perú Posible -04 de octubre del 2,004 -Proyecto de Ley N° 11616-2004-CR.,</p>	<p>- El 25 de mayo 2006 rechazado y Archivado Constitución y Reglamento Of.N°105-2006/CCYR-CR.</p>
2,004	Alejandro Toledo Manrique	<p>- Congresista Rafael Valencia-Dongo Cárdenas, - No Agrupado -12 de octubre del 2,004 - Proyecto de Ley N° 11673-2004-CR.</p>	<p>- El 25 de mayo 2006 rechazado y Archivado Constitución y Reglamento Of.N°105-2006/CCYR-CR</p>
2,006	Alejandro Toledo Manrique	<p>- El 25 de mayo del 2006, La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la Republica, - agrupan las iniciativas presentadas N° 09955, 11192, 11313, 11314, 11331, 11616, 11672, 11830, presentadas en el Periodo de Gobierno 2001 – 2006</p>	<p>- Resuelven: Rechazar de Plano, Archivado las Propuestas de Ley presentadas, que proponen el retorno a la bicameralidad del Poder Legislativo con el Oficio N° 105-2006/CCYR-CR.</p>
2,006	Alan García Pérez	<p>-Aurelio Pastor (Partido Aprista) Noviembre 2,006</p>	<p>-No alcanzó mayoría Mayo 2,009</p>
2,011	Ollanta Humala Tazo	<p>-Javier Bedoya de Vivanco -Unidad Nacional - Proyecto de Ley N° 07-2011-CR</p>	<p>-Se dio trámite.</p>
2,011	Ollanta Humala Tazo	<p>-Víctor Andrés García Belaunde - Alianza Parlamentaria - Setiembre del 2011 - Proyecto de Ley N° 258-2011-CR,</p>	<p>-Se dio trámite.</p>

2,012	Ollanta Humala Tazo	-Omar Chehade Moya Partido Nacionalista Proyecto de Ley N° 1457- 2012-CR -Ester Capuñay Solidaridad Nacional 07 setiembre 2,012 Proyecto de Ley N° 1493- 2012 CR.	-Se dio trámite. -Se dio trámite.
2,013	Ollanta Humala Tazo	-Omar Chehade -Presidente Comisión de Constitución agrupa pedidos de Proyectos de Ley N° 07-2011-CR, 258-2011-CR, 1457-2012-CR, 1493-2012 CR. -26 de noviembre	-La Comisión de Constitución lo aprobó Proyectos de ley de retorno a la bicameralidad -26 noviembre -No prospero en el Pleno
2,017	Pedro Pablo Kuczynski	-Kenji Fujimori Higuchi Fuerza Popular Proyecto de Ley N°377701- 2017-CR	-No se Agendo

Razonamiento del Cuadro

Como se puede apreciar desde que se retomó la vida democrática, después del Gobierno de Alberto Fujimori, siempre se ha procurado retornar a la bicameralidad, pero lastimosamente nunca ha existido un consenso para lograr dicho cometido, puesto que existen intereses creados para mantener el sistema unicameral puesto que es Presidencialista, esto es que el Presidente de la Republica puede usurpar hasta el 40 % de facultades del Poder Legislativo.

Pero como podemos apreciar en la actualidad se producen encuentros políticos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, dejando como resultado el retraso del desarrollo tanto Económico como en Infraestructura.

ANÁLISIS DE RESULTADOS:

Constituciones Peruanas	Legislación Extranjera	Investigación Observación
<p>Constitución de 1933: En esta constitución se declara la bicameralidad del congreso, con una cámara de Diputados Por elección directa y un Senado funcional.</p> <p>Constitución de 1979: En esta Constitución se declara la bicameralidad del congreso pero se subsana el hecho del Senado funcional decretando que tanto Diputados como Senadores serán elegidos en elecciones Generales.</p> <p>Constitución de 1993: En esta Constitución se declara la unicameralidad, busca ser Presidencialista y tener un mayor control político.</p>	<p>Constitución de Colombia. Art. 114.- Declara la bicameralidad del congreso, Senado y Cámara de Representantes. Ejerce el control político sobre el Gobierno Art. 132.- Tanto Senadores y Representantes son elegidos por Mandato Popular por un periodo de cuatro años.</p> <p>Constitución de Chile. Art. 46.- Declara la bicameralidad del Congreso, Senado y Cámara de Diputados. Art.47.- Los diputados serán elegidos en su totalidad cada cuatro años. Art. 49.- Los Senadores serán elegidos por un periodo de ocho años, se pueden cambiar por partes cada cuatro años según ley orgánica.</p> <p>Constitución de Argentina En el artículo 44 manda que el Congreso está compuesto por dos Cámaras, una denominada de Diputados de la Nación y la Otra denominada de Senadores de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, y estas serán investidas del Poder Legislativo de la Nación.</p>	<p>La Unicameralidad : -Es usada normalmente por países pequeños, con poca población. -Es aplicada por las Dictaduras, por ser presidencialista el ejecutivo toma hasta el 60% de las atribuciones del Legislativo. -Es fácil controlar, no ejerce equilibrio político. En democracia se llega a la ingobernabilidad, por pugna del poder entre el Ejecutivo y el Legislativo. La Bicameralidad: - Diputados se encarga del control Político y Senadores del control legislativo (emisión y derogación de leyes). -Diputados investiga y Senadores juzga, logrando un equilibrio político en el Legislativo. -En caso de cierre del Legislativo solo ocurre con Diputados, Senadores continua,</p>

	<p>Constitución de Bolivia En el artículo 46 manda que el Poder legislativo reside en el Congreso Nacional y estará compuesto por dos Cámaras una de Diputados y la otra de Senadores.</p>	<p>dando estabilidad Política</p>
--	---	--

Derecho Comparado II

El Sistema Europeo Germano Romano.

Se consultó a García-Trevijano, Antonio

Para poder entender cómo surge la tendencia de conformación del poder legislativo dentro del Sistema Germano Romano conocido también como Civil

Law, analizaremos la evolución de cada uno de los países que lo conforman y estos son:

Alemania.

Se consultó la página del congreso Alemán, Ley Fundamental (Constitución) de la República Federal de Alemania.

El uso de Asambleas Representativas dentro de la historia de Alemania se encuentra ubicado desde la Edad Media, pero la concepción de la creación de un órgano donde se establece su composición, los derechos que les asiste y las atribuciones que tienen el Reichstag (Parlamento), se da dentro de las reformas imperiales entre los años 1,480 y 1,490, que contaba de 3 colegios de electores, el de Príncipes seculares, el de Eclesiásticos y el de las ciudades que estaban bajo la jurisdicción del Reich (Estado Alemán).

Inmediatamente surgieron por la tradición Parlamentaria territorial dos grupos uno representada por la Nobleza y el segundo grupo estaba representada por el Clero y las Ciudades.

Con las ideas de la Revolución Francesa y con la ocupación de las tropas de Napoleón a Europa destruyen al viejo Reich, dando lugar al Nacimiento de la Federación Germánica, la cual permite el establecimiento de un Gobierno Constitucional y Parlamentario, el cual se dio en Frankfurt en el año de 1848 con la creación de una asamblea Legislativa y Constituyente, la cual elaboró una Constitución, en la cual el gobierno central sería responsable frente al Reichstag (parlamento) elegido por el Pueblo entre los años 1849 – 1871 dándose de esta manera las condiciones para la creación de una Nación unificada, de esta forma emerge un Estado Federado, naciendo así el Estado de Prusia. Teniendo vigencia la Bundestag (Cámara baja) y la Bundesrat (cámara Alta).

En la actualidad en el Estado Alemán se mantiene el sistema bicameral como consta en su constitución:

Sobre la Constitución de Alemania.

El Consejo Parlamentario ha comprobado, en sesión pública el 23 de mayo de 1949 en Bonn, que la Ley Fundamental para la República Federal de Alemania, acordada el 8 de mayo de 1949 por el Consejo Parlamentario, ha sido aprobada en la semana del día 16 al 22 de mayo de 1949 por las representaciones del pueblo de más de los dos tercios de los Länder alemanes participantes.

En virtud de esta comprobación, el Consejo Parlamentario, representado por su Presidente, ha sancionado y promulgado la Ley Fundamental.

Así pues, y conforme al artículo 145, inciso 3, se publica la Ley Fundamental en el Boletín Oficial Federal.

Esta orden de publicación apareció en la primera edición del Boletín Oficial Federal, con fecha 23 de mayo de 1949.

Sobre la Bicameralidad:

Título III El Bundestag

Artículo 38

[Principios electorales]

(1) Los diputados del Bundestag Alemán serán elegidos por sufragio

Universal, directo, libre, igual y secreto. Son los representantes del pueblo en su conjunto, no ligados a mandatos ni instrucciones, y sujetos únicamente a su conciencia.

Título IV El Bundesrat

Artículo 50

[Tareas]

Los Länder participarán, por medio del Bundesrat, en la legislación y en la administración de la Federación y en los asuntos de la Unión Europea.

Artículo 51

[Composición]

(1) El Bundesrat se compone de miembros de los gobiernos de los Länder, que los designan y los cesan. Pueden ser representados por otros miembros de sus respectivos gobiernos.

Italia.

Se consultó la página del congreso Italiano, Constitución de la República Italiana.

Desde la unificación de Italia en el año 1,861, se le conoció como el reino de Italia, la cual fue una Monarquía Constitucional, perteneciendo al Monarca el Poder Ejecutivo en el cual el rey ejercía el poder por medio de sus Ministros, el poder Legislativo llamado parlamento, estaba conformada por dos Cámaras, una denominada de diputados y la otra era el Senado, las cuales restringían el poder del Monarca.

El Gobierno se regía por el antiguo documento de Gobierno de Cerdeña, el cual se le denominó “la Constitución del Estatuto Albertino”

El Parlamento era elegido mediante sufragio restringido, denominado así porque solo podían sufragar aquellos que tenían cierta posición económica y tenían instrucción, estos se encontraban censados, (recién en 1,913 se realizaron las primeras elecciones, con sufragio universal Masculino.) Supuestamente, los Ministros eran los responsables ante el Rey, pero en la práctica era imposible para el gobierno Italiano permanecer en el Cargo sin el apoyo del Parlamento.

En la actualidad el Estado de Italia sigue manteniendo la Bicameralidad como veremos en su Constitución Actual:

Visto el acuerdo de la Asamblea Constituyente, que en su sesión del 22 de diciembre de 1947 ha aprobado la Constitución de la República italiana; Vista la Disposición Final XVIII (decimoctava) de la Constitución;

PROMULGA

La Constitución de la República italiana con el siguiente tenor:

Sobre la Bicameralidad.

SEGUNDA PARTE

GOBERNACION DE LA REPUBLICA

TITULO PRIMERO

DEL PARLAMENTO

SECCION PRIMERA

De las Cámaras

Artículo 55

El Parlamento se compone de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

El Parlamento se reunirá en sesión común de los miembros de las dos Cámaras únicamente en los casos previstos por la Constitución.

Francia.

Se consultó la página del congreso Francés, Constitución Francesa.

El surgimiento del parlamento Francés fue el 5 de Mayo de 1,789, en ese entonces existían los Estados Generales los cuales estaban conformados:

Primer Estado, un cuerpo legislativo con representación del Clero, el Segundo Estado conformado por la nobleza, y el Tercer estado conformado por la Burguesía.

El Rey Luis XVI realiza una convocatoria de los tres estados para que lo ayuden a solucionar la situación financiera del estado, los cuales se reúnen en Versalles, después de seis semanas, a iniciativa del tercer Estado (la Burguesía) se declaran en Asamblea Nacional, bajo el razonamiento que si han sido llamados como una asamblea consultiva en representación de la Nación y de la voluntad general, estos tienen la representación del Pueblo, así se dio inicio el modelo Constitucional Francés, Expresando "la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano el 16 de Agosto de 1,789.

Optando por la forma de gobierno un sistema Mixto o Híbrido que es el semi-presidencialismo, que es una mezcla del sistema Presidencial y del sistema Parlamentario, el cual consta en amalgamar las ventajas de ambos sistemas, como tener un jefe de Estado elegido de forma directa por los ciudadanos (como es en el sistema Presidencialista) y con la elección del Primer Ministro y del Gabinete por responsabilidad del Parlamento, los cuales deben de aprobar la formación del Gobierno, pudiendo provocar su caída por un voto de no confianza (como sucede en el sistema Parlamentario. Teniendo un sistema bicameral.

En la actualidad Francia Continúa siendo Bicameral, La Constitución francesa de divide en "1 Preámbulo, 17 Títulos y 92 Artículos". (Incluye hasta la reforma constitucional practicada en 2000) y detallaremos a continuación:

Constitución Francesa de 4 de octubre de 1958

TÍTULO IV Del Parlamento

Artículo 24

El Parlamento comprende la Asamblea Nacional y el Senado.

Los diputados de la Asamblea Nacional serán elegidos por sufragio directo.

El Senado será elegido por sufragio indirecto. Asumirá la representación de las entidades territoriales de la República. Los franceses establecidos fuera de Francia estarán representados en el Senado.

Artículo 25

Una ley orgánica fijará la duración de los poderes de cada asamblea, el número de sus miembros, su retribución, las condiciones de elegibilidad y los regímenes de inelegibilidad e incompatibilidad.

También fijará el modo de elección de las personas llamadas a cubrir las vacantes de diputados y de senadores hasta la renovación parcial o total de la asamblea a la que pertenecían.

.España.

Para desarrollar este país se consultó a Aparacio, Miguel A. y la página del Congreso Español, la Constitución Española.

Con la Constitución de Cádiz la vida parlamentaria sufre un Cambio, porque se reconoce que los ciudadanos tienen derechos Naturales independientes del Estado y que las cortes deben de ser electas por los Ciudadanos.

La Constitución de Cádiz Fue derogada por Fernando VII, surgiendo un nuevo ordenamiento en 1,837.

Entre el periodo de 1,868 a 1,874 surge la Primera Republica la cual consta de dos Cámaras electas por voto universal, con el restablecimiento de la Monarquía en 1,874, existió un cambio radical en la forma de elección de ambas Cámaras.

En la Actualidad el Estado Español mantiene la bicameralidad según su actual Constitución:

Aprobada por Las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978

Ratificada por el pueblo español en referéndum de 6 de diciembre de 1978

Sancionada por S. M. el Rey ante Las Cortes el 27 de diciembre de 1978

TÍTULO III

De las Cortes Generales

CAPÍTULO PRIMERO

De las Cámaras

Artículo 66.

1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.

2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.

3. Las Cortes Generales son inviolables.

Conclusiones del sistema Germano Romano o Civil Law.

Como se Puede apreciar en los inicios del sistema jurídico del Sistema Germano Romano se tomó con gran importancia desde su creación como Republicas la gran Importancia de crear tres poderes, el Ejecutivo, el Legislativo y el poder Judicial, en este caso el estudio se concentra en el Poder Legislativo el cual podemos notar la importancia que tiene el ser bicameral, porque la Cámara de diputados es la encargada de mantener el equilibrio Político del Estado, el Senado es la encargada de fijar la promulgación de leyes y es la que tiene menos intromisión en la Política su trabajo es más Docto, inclusive lo que se puede cerrar es la cámara joven por ser política.

En caso de disolución o cierre solo se puede realizar con la Cámara de Diputados ya que estos son los que representan el control Político, más no se puede cerrar la Cámara de senadores, esto permite que la Promulgación de Leyes no se ve afectado.

La cámara de Diputados Representa al Pueblo y El senado a la Burguesía (al Letrado)

El Common Law.

Como máximos exponentes analizaremos a Inglaterra como el Creador del sistema que aún sigue siendo Monárquico, y el sistema americano que es Republicano.

Reino Unido.

Se consultó <http://www.parliament.uk/>

Vale la pena el resaltar que el parlamento británico es el más antiguo y no se tiene una fecha exacta de cuando surgió, pero se sabe que sus orígenes se remontan al siglo XIII.

Recién en el Siglo XIV aparece como una Legislatura bicameral y la relación de esta legislatura con la Corona se define en el Siglo XVII.

Evolución del Parlamentarismo Británico.

Siglo XIII cerca de la mitad de este siglo el Rey disponía de un consejo muy extenso, en el año 1,265 el Rey Eduardo I creo El Primer “Parlamento General”, que además de los barones y clérigos (que eran los que conformaban comúnmente los consejos) convoco a caballeros burgueses y ciudadanos de esta manera crea el Parlamento General.

Siglo XIV, los caballeros y los burgueses integrantes del Parlamento en ciertas ocasiones se reunían por separado de los clérigos y de los barones, esta situación dio lugar a la creación de dos Cámaras: La Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes.

Siglo XV, el Parlamento fue tomando mucho poder a tal punto que los Monarcas se vieron obligados a requerir de su aprobación para poder aplicar impuestos adicionales y de su apoyo total para incursionar en las guerras religiosas y políticas.

Siglo XVII los monarcas realizaron varios intentos para restarle poder al parlamento, lo que generó una guerra civil la cual termino con la decapitación del Rey Carlos I y la capitulación del Rey Jaime II, la consecuencia de estos hechos fue la supremacía del Parlamento sobre el Rey.

Siglo XIX a consecuencia de la guerra civil del siglo XVII empezaron a surgir los partidos políticos los cuales ya organizados y con una estructura sólida emergen en el siglo XIX, tomando la Cámara de los Comunes, hasta estos días son los que dominan en la política y participan de las Elecciones.

Es importante tener en cuenta que el Reino Unido en la actualidad existen dos Gabinetes: el “Gabinete Formal” que es designado por el Monarca y el “Gabinete en la sombra” que es conformado por el partido de la Oposición, este gabinete ha de tener el mismo número de miembros que el gabinete formal, su trabajo es el de supervisar y fiscalizar las acciones de cada ministro, en el caso supuesto que el partido de la oposición llegara al poder, los Miembros del Gabinete en la sombra serían los ministros del Nuevo Gobierno.

En la actualidad el Reino Unido cuenta con el sistema bicameral, a pesar de ser un caso muy especial pues no cuenta con una Constitución escrita, pero su sistema constitucional consta de 21 Textos y estos son:

- Magna Carta 1297

- Bill of Rights 1688
- Crown and Parliament Recognition Act 1689
- Act of Settlement 1700
- Union with Scotland Act 1707
- Union with Ireland Act 1800
- Parliament Acts 1911-49
- Life Peerages Act 1958
- Emergency Powers Act 1964
- European Communities Act 1972
- House of Commons Disqualification Act 1975
- Ministerial and Other Salaries Act 1975
- British Nationality Act 1981
- Supreme Court Act 1981
- Representation of the People Act 1983
- Government of Wales Act 1998
- Human Rights Act 1998
- Northern Ireland Act 1998
- Scotland Act 1998
- House of Lords Act 1999
- Civil Contingencies Act [2004]

Estados Unidos de Norteamérica.

Se consultó *World Encyclopedia of Parliaments and Legislatures*, Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Congreso de Estados Unidos de Norte América tubo sus inicios a raíz del Primer Congreso Continental, que constaba de la reunión de todos los representantes de las Colonias que aún conservaba Gran Bretaña en Norte América, la cual aconteció el 4 de julio de 1,776, ya en el segundo Congreso Continental se declararon las trece Colonias de la parte este de las costas de

Norteamérica, autodenominándose como “Los Estados Unidos de Norteamérica”, tomando para si los Artículos de la Confederación, Creando un Congreso Unicameral en el cual cada uno de mantenía igual número de representantes, y tenían las facultades de poner vetos a casi todas las acciones que se realizaban en el territorio de las 13 Colonias, pero la no efectividad de este sistema de gobierno forzó a que el Congreso realice una Convención, la cual se llevó a cabo en el año de 1,787, el fin de esta convención era revisar los Artículos de la Confederación, pero al final se terminó redactando una nueva Constitución.

James Madison propuso la creación de un Congreso bicameral que sería conformado de la siguiente manera: Una Cámara que sería elegida directamente por el Pueblo, y la otra Cámara de Superior jerarquía que sería elegida por la Primera.

Pero los estados más pequeños proponían que debería de ser un Congreso unicameral con una representación equitativa.

Al final de las discusiones entre estas dos propuestas se llegó a un acuerdo el cual se consideró el más justo y fue el siguiente: La Cámara de Representantes (lo que sería diputados) tendría una representación la cual sería proporcional a la población, y el Senado tendría una representación equitativa, para que el Senado mantenga el Poder estatal, en vez que sea el pueblo quien los escoja, sino serían las legislaturas Estatales los encargados de escoger a los Senadores.

Pero después de la guerra civil. El Congreso estuvo conformado con la mayoría de los republicanos, y con la decimoséptima (Ratificada en 1,913) disponía que el pueblo pudiera escoger Directamente a los Senadores.

En la actualidad Los Estados Unidos de Norte América cuenta con un sistema Bicameral tal como consta en su Constitución:

ARTICULO UNO

Primera Sección

Todos los poderes legislativos otorgados en la presente Constitución corresponderán a un Congreso de los Estados Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de Representantes.

Conclusiones del Common Law

Podríamos decir que el aporte del sistema del common law referente a la composición del poder Legislativo es que, tanto en la aplicación Monárquica

como en la aplicación Republicana, primó el principio de la bicameralidad, por ser un sistema que mantiene el equilibrio Político de los Estados.

Conclusiones del sistema Germano Romano o Civil Law y del Common Law

Como quedó demostrado que el sistema bicameral es lo más apropiado para mantener una vida social en democracia, puesto que el Senado es la garantía de emisión de Leyes constitucionales, bajo ningún caso se puede clausurar o cerrar y que la Cámara de Diputados es la encargada de proporcionar el Equilibrio Político y es la única que puede ser disuelta, manteniendo de esta manera la continuidad del poder Legislativo.

Opiniones de Políticos y Juristas

Para el desarrollo de esta parte hemos recurrido a las declaraciones brindadas a los medios de comunicación escrita por parte de los políticos y Juristas a través del tiempo.

Año 2008

Diario El Comercio 26 de mayo del 2008
Escrito por: Jorge Saldaña Ramírez.

Raúl Ferrero Costa
Jurista

“El sistema parlamentario bicameral es bueno porque distingue dos cámaras. Una reflexiva, que es el Senado, y otra, la política que es la Cámara de Diputados. El Senado debe de tener una visión más de conjunto de lo nacional. Por eso las dos cámaras legislativas necesitan contar con bases territoriales distintas. Los diputados deben ser elegidos por las 25 regiones y los senadores por distrito electoral único.”

Fernando Vidal Ramírez.
Jurista

“La necesidad de un Senado es evidente y lamentablemente la unicameralidad no ha funcionado. Habría que agregar la renovación parcial del Senado, así como la Cámara de Diputados, para que el Congreso mantenga su legitimidad, sin esperar el vencimiento del periodo de cinco años y permitir que el pueblo se pronuncie sobre la forma como han venido actuando los Congresistas”

Jorge Santistevan de Noriega.
Constitucionalista

“La unicameralidad ha dado como resultado un tipo de legislación apresurada que se manifiesta en observaciones presidenciales y acciones de inconstitucionalidad que recargan el trabajo del Tribunal Constitucional. El tema del retorno a la bicameralidad tiene un punto de vista político: ¿Cómo va a tomar la opinión pública este tema? La población no creo que este aceptando la bicameralidad y para hacerla aceptable es necesario que este mismo Congreso vuelva a discutir la renovación por tercios. De lo contrario (la población), no lo va a ver bien. Eso implica tomar el tema electoral y el fortalecimiento de los partidos”.

Raúl Castro Stagnaro.
Congresista Unidad Nacional

“los congresos en términos generales no gozan de simpatía en todo el mundo. No hay congresos que tengan 50% o 60% de popularidad porque son órganos colegiados. El debilitamiento de la institucionalidad es una de las causas que hace que la población no entienda porque es conveniente la bicameralidad. La creación de dos cámaras legislativas es conveniente porque le da estabilidad al Perú, porque el pueblo puede ver en un Senado un debate alturado de lo que deben ser los grandes objetivos nacionales. Esto nos dará estabilidad en el exterior. Hoy en día cualquier norma puede pasar con una sola cámara y conocemos las consecuencias que eso ha generado. Esto no es ninguna sorpresa. El pueblo debe de ser educado”.

Henry Pease
Sociólogo.

“La renovación por tercios de los representantes parlamentarios debe ser un ingrediente para que el retorno de la bicameralidad caiga mejor y sea vital. El deterioro de los regímenes es mucho más veloz y se deteriora más el Congreso que el Poder Ejecutivo.

Ese simplismo de razonamiento como aquello de “deliberar es perder el tiempo” está metido en la cultura política. Somos un país que ha tenido más gobiernos militares que civiles y eso se hace notar en este debate, por ello hay que salir muy fuerte. Debemos hacer un poco de campaña y una manera de vincular este tema con otros como la renovación por tercios”.

Víctor García Toma
Constitucionalista

“Estoy de acuerdo con el proyecto de reforma constitucional para la restitución del Senado de la Republica pero tiene que ir acompañado por una reforma profunda del sistema electoral y la consolidación de los partidos políticos. La estructura parlamentaria no mejorara si mantenemos el sistema del voto preferencial.

Tenemos que regresar al sistema de la lista cerrada. Mejorar el sistema Francés de la segunda vuelta para el nivel edilicio, regional y parlamentario, porque ello consolida a los partidos políticos, además de la renovación por tercios para que el Congreso de la Republica esté permanentemente sintonizado con la población”.

Enrique Bernales Ballesteros
Jurista

“Estoy de acuerdo con la bicameralidad pero con un Senado que exprese cambio, modernidad y nueva visión integral del país. En este sentido, a mi juicio, la restauración de la bicameralidad tiene que ir a un contexto de reforma profunda del Estado. De lo contrario, arriesgamos

que sea un fracaso. La bicameralidad tiene que redimensionar el actual Parlamento.

Tenemos 29 mil leyes. ¿Hasta cuándo vamos a seguir con este sistema abierto y dispendioso de aprobar leyes porque sí? Creo que el Senado no debería tener funciones legislativas plenas, sino ceder parte de esa función al Ejecutivo. Tendría un rol de revisión de las leyes orgánicas”.

Aurelio Pastor
Congresista Partido Aprista Peruano.

“Con cierta dificultad hemos podido avanzar en la Comisión de Constitución en dos temas fundamentales: la bicameralidad y la reforma de la administración de justicia. En el tema del retorno del Senado existe mejor nivel de consenso. Podríamos contar con 85 o 86 votos en el pleno del Congreso y pueden ser más.

El dictamen es bastante bueno porque establece un sistema imperfecto de dos cámaras que se complementan y tienen diferentes funciones. Ahora todos (diputados y senadores) tienen iniciativa legislativa, pero el debate de cualquier ley siempre empezaría en la Cámara de Diputados. En cambio, el Senado se reservaría el debate de grandes temas nacionales y la ratificación de altos funcionarios.

Año 2013

12 de junio del 2013

<https://pe.ontier.net/noticias/1084/bicameralidad-facilita-leyes-mejor-pensadas/es/> (El Peruano)

Juan Vicente Ugarte del Pino
Jurista

“La conformación de un Senado, como cámara revisora de lo que aprueben los diputados, resultará beneficiosa para la Nación. Permitiría la aprobación de leyes mejor pensadas, toda vez que con una cámara única, como la existente en la actualidad, lo sancionado por una mayoría precaria es ley. Incluso refirió que en la unicameralidad un grupo de parlamentarios interesados, con un buen orador que organice todo, puede tener las leyes en sus manos”.

Diario Perú 21
Miércoles 27 de noviembre del 2013
<https://peru21.pe/politica/bicameralidad-favor-134306>

A Favor:

Alberto Borea Odría
Constitucionalista

“El retorno de la bicameralidad es fundamental para la democracia porque permitirá tener un Senado que garantice una discusión política seria. Una Cámara de Senadores congregaría a los grandes gestores del sistema político de largo alcance, para evitar que ese poder del Estado actúe solo bajo los “reflejos o circunstancias del momento” y que siga una verdadera dirección política con visión de futuro”.

Javier Alva Orlandini
Ex Presidente del Senado

“Respaldo el dictamen aprobado, pero considero realizar una reforma, a fin de fijar más requisitos para ser parte del Congreso. Por ejemplo, saber leer y escribir, y contar con “un porcentaje de personas que tengan grado universitario”.

Enrique Bernales Ballesteros
Jurista ex Senador.

“Con el sistema bicameral, el Parlamento funcionaba mejor, las leyes tenían un procedimiento más adecuado, era positivo que hubiera un debate político y luego un debate más reflexivo en lo jurídico, en lo económico, en lo histórico y en lo académico”.

En Contra:

Fernando Andrade
Líder Somos Perú.

. “En el país, la población solo quiere seguridad ciudadana y es donde debemos trabajar y no crear más puestos de trabajo en el Congreso de la República, con una bicameralidad que la población rechaza”

José Elice
Director de Reflexión Democrática.

“En la propuesta se deben fijar algunas consideraciones y determinar a quién va a representar el Senado y cómo lo hará. No estoy a favor de que sea elegido por distrito nacional porque siempre termina ‘limeñizado’, es decir, los senadores, que son los principales líderes de los partidos, se asientan en Lima y ya no retornan a sus provincias. Por eso, el Senado se convierte en una entidad centralista”

Martha Chávez
Abogado ex Congresista Fujimorista

“Esta nueva instancia solo servirá para aumentar el presupuesto del Congreso. Asimismo, la inmunidad vitalicia a ex mandatarios es un blindaje y la población no o va a aceptar”.

Diario Publimetro
¿Qué gana el Congreso con la bicameralidad?
Miércoles 27 de noviembre del 2013
<https://publimetro.pe/actualidad/noticia-que-gana-congreso-bicameralidad-18468>

Javier Bedoya de Vivanco
Líder del Partido Popular Cristiano

“El sistema bicameral permitirá un mejor control y mayor visión de la problemática nacional. Se debe tratar de combinar una cámara cuyos integrantes tengan una visión nacional (Senado), y otra que responda a representantes con una visión más local (diputados).

La Cámara de Diputados se encargaría del control político y de aprobar proyectos de ley en primera instancia, los mismos que luego serían

ratificados o desestimados por el Senado, convertido así en una cámara reflexiva”.

Fernando Tuesta Soldevilla.
Analista

“Los diputados seguirían siendo elegidos por departamentos, mientras que los senadores no tendrían circunscripción para tener una visión nacional.

Por último, la bicameralidad contribuiría a fortalecer lazos con los países que tienen ese sistema y que forman parte de la Alianza del Pacífico: Colombia, Chile y México”.

Año 2015

Diario La Republica
Edición Impresa
“Bicameralidad es condición de mejor democracia”
06 de Julio de 2015
Escribe: José Carlos Díaz

Jean-Pierre Bel.
Presidente del Senado de Francia
Por el Partido Socialista,
2011 -I 2014
Representante del Gobierno Francés para América Latina y el Caribe.

“Para mí la bicameralidad es una condición de mejor democracia, porque cuando hay solo una cámara es una manera expeditiva de votar las leyes. Cuando hay dos cámaras es diferente porque son representaciones y percepciones diferentes. Cuando se vota solo una vez se tienen muchos problemas, porque no siempre se reflexionan las consecuencias de la ley”.

Año 2017

Diario Perú 21
27 de setiembre de 2017
Escribe Airon Nelson

<https://peru21.pe/politica/bicameralidad-congreso-entra-debate-posibilidad-retorno-proyecto-ley-377701>

A Favor:

Gilbert Violeta.
Congresista PPK

“complace que, en el fujimorismo, Kenji Fujimori ayude a crear consenso para restablecer el Senado”.

Marisa Glave
Congresista Nuevo Perú.

“para la calidad de la legislación, sería bueno que tuviéramos dos cámaras, como las que teníamos antes”

Javier Velásquez Quesquén
Congresista Partido Aprista

“Va en la línea de una reivindicación histórica del fujimorismo con la constitucionalidad peruana. Considero acertado que la propuesta plantee que el presidente de la República solo pueda disolver la Cámara de Diputados y no la de Senadores”.

César Villanueva.
Congresista Alianza para el Progreso (APP)

“Está demostrado que el sistema unicameral ha sido una fábrica de leyes sin calidad. Es importante tener nuevamente una Cámara de Senadores que ayude a reflexionar”

Yonhy Lescano
Congresista Acción Popular (AP)

“Aunque la norma está mal planteada –dice que 100 diputados y 30 senadores no representarán a los 30 millones de peruanos–, el partido de la lampa siempre apoyó la bicameralidad”

Luz Salgado
Congresista Fuerza Popular

“Veo con simpatía un pequeño Senado”. “Es importante empezar esta discusión de un pequeño Senado para una próxima reforma electoral, que es una de las tareas pendientes que tenemos”

Ana María Choquehuanca
Ministra de la Mujer

“dos cámaras permitirán que haya “un mayor filtro” que haga posible la creación de mejores leyes en favor de la ciudadanía. Mejoraría la confianza en la población”.

En Contra:

Jorge Castro.
Congresista Frente Amplio

“Si antes todo estaba bien, ¿cómo es que el país nunca se desarrolló? A la luz de los hechos, no es válido decir que con dos cámaras funcionábamos mejor”

Héctor Becerril.
Congresista Fuerza Popular

“independientemente de que cause gasto o no, el tema es qué podría haber una Cámara de Senadores que no puede hacer el actual modelo unicameral. No lo considero necesario ni importante. Yo no he escuchado alguna razón que, por lo menos a mí, me convenza. Sinceramente, no. Obviamente se evaluará, pero yo tengo una posición”

DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

El Perú es un País que se encuentra atravesando un periodo de crecimiento, en encontrar una identidad Nacional y lograr una estabilidad como Estado, para ello se requiere un fortalecimiento de las instituciones y una forma de fortalecer el Poder Legislativo es con La Bicameralidad, de esta manera se puede lograr un equilibrio Político de poderes.

Como se ha podido demostrar al realizar el análisis de las tres últimas Constituciones que hemos tenido, nos encontramos en una evolución constitucional, en la de 1933 se optó por un Senado funcional, en la de 1979 se llevó a cabo por elección democrática pero en la de 1993 retrocedimos a la Cámara única, en el derecho comparado nuestros vecinos como Colombia y Chile optan por fortalecer sus instituciones con la bicameralidad, y en el análisis de otros países nos demuestra que la unicameralidad es ideal para países pequeños tanto en extensión de territorio como en Población y que las dictaduras toman la opción de ser unicamerales para tener el control político total.

Con la Bicameralidad del Congreso se gana que la Cámara de Diputados ejerza el control Político con las investigación de abusos del poder y la mala aplicación de este por parte del Ejecutivo, y que la Cámara de Senadores permita la continuidad del desarrollo del Estado dando leyes, estudiadas, analizadas, que sean idóneas a nuestra realidad Nacional y a su vez derogar Leyes que ya no son aplicables a nuestra realidad social. También ejerce un equilibrio del abuso del Poder que pueda tener la Cámara de Diputados.

Se tiene que elevar el nivel de requisitos para postular al Congreso, incluyendo una preparación intelectual mayor, solvencia legal y moral.

No se requiere más cantidad de congresistas, sino mejor calidad de Congresistas y fortalecer los Partidos Políticos para evitar improvisaciones.

CONCLUSIONES

1.- Se ha comprobado que la bicameralidad del congreso tiene relación con la constitucionalidad de las leyes en el Perú, porque que mientras la cámara de diputados cumple su rol de fiscalización y equilibrio Político, el senado sigue con su trabajo de promulgación y derogación de leyes.

2.- Ha quedado demostrada la relación que existe entre el desempeño legislativo del Senado y la constitucionalidad de las leyes en el Perú, porque al tener dedicación exclusiva para la promulgación de las leyes, estas tienen que ser estudiadas y aplicadas con respeto de las normas constitucionales, y estos criterios están siendo aplicados en la mayoría de países democráticos del mundo.

3.- Se ha demostrado que el desempeño político de los diputados y la constitucionalidad de las leyes es favorable, puesto que su trabajo es controlar el equilibrio político del Ejecutivo y los Senadores son los encargados de la emisión de leyes con apego a la constitución.

4.- se ha comprobado que las competencias técnicas de las normas vigentes son acordes a la constitución, puesto que existe una cámara cuya dedicación es exclusiva a dicho control.

RECOMENDACIONES

- 1.- Retomar la bicameralidad del Congreso, para el bienestar político Social del país, de esta manera se podrá controlar el equilibrio de poderes políticos y tendremos una emisión de leyes en concordancia con la constitución.
- 2.- Elaborar un perfil académico correspondiente a la investidura del cargo, exigiendo a los candidatos a diputados por lo mínimo instrucción Superior y para el Senado una maestría.
- 3.- El número de congresistas de debe limitar a 130 miembros, no se trata de más Cantidad, sino mejor Calidad.
- 4.- La conformación del Poder legislativo debe ser austero no es necesario más En el Anexo N°2 se encuentra la propuesta del Proyecto de conformación del Poder Legislativo.
- 5.- Para lograr los cambios del poder legislativo, se debe de convocar a una junta de notables, conformado por juristas y personas entendidas en el tema para que ellos redacten los Cambios constitucionales, puesto que los congresistas no pueden ser juez y parte y carecen de preparación.
- 6.- Las Universidades tanto públicas como privadas tienen que asumir el rol que les corresponde, realizando Conversatorios, simposios para informar la realidad política y las necesidades sociales que se requieren para cambiar el caos político que estamos atravesando, y convocar a las empresas privadas para conseguir el apoyo para la difusión a todos los ciudadanos de la realidad nacional sin ningún matiz político.
- 7.- Es de vital importancia de la dación de una ley de partidos Políticos, para la formación de cuadros realmente democráticos y dejar de lado la improvisación política que vivimos en la actualidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALZAMORA SILVA, L. (1944). *Programa Razonado de Derecho Constitucional del Perú. Primera edición*. Lima - Peru: Librería e Imprenta Gil, S.A.
- Aparacio, Miguel A. *Introducción al sistema político y constitucional español.*, 7ma edición, editorial Ariel. España. 1994.
- BERNALES BALLESTEROS, Enrique y RUBIO CORREA, Marcial. (1988). *Constitución: Fuentes e Interpretación. Primera edición*. Lima: Mesa Redonda Editores S.A.
- CHANAME ORBE, R. (1995). *Constitución Didáctica 93*. Lima: Editorial San Marcos.
- Comisión de Constitución aprueba proyecto de ley del retorno a la bicameralidad. (26 de Noviembre de 2013). *Diario la Republica*.
- Comisión de Constitución aprueba proyecto de ley del retorno a la bicameralidad. (26 de Noviembre de 2013). *La Republica*.
- Los Fallidos intentos de volver a la bicameralidad en el Congreso. (27 de Noviembre de 2013). *El Comercio*.
- Osorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales 2ª Edición*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta.
- PACHECO, T. (1996). *Cuestiones Constitucionales. tercera edición*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.
- PAREJA PAZ SOLDÁN, J. (1980). *Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979. Sexta edición*. Lima: T. I, Editora Ital Perú S.A.
- BASADRE, Jorge: *Historia de la República del Perú. 1822 - 1933, Primera Edición 2,005. Tomo 15*. Editada por Orbis Ventures S.A.C. Impreso en Lima – Perú por Empresa Editora El Comercio S.A., diciembre 2005. ISBN 9972 205 62 2 (OC) ISBN 9972 205 77 0 (V.15)
- CHIRINOS Soto, Enrique: *Historia de la República (1930-1985). Desde Sánchez Cerro hasta Alan García. Tomo II*. Lima, AFA Editores Importadores S.A., 1985.
- GARCÍA Belaunde, Domingo: *Las Constituciones del Perú. Segunda edición*, Lima, 2005.

PALOMINGO Manchego, José F.: Problemas escogidos de la Constitución Peruana de 1993. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2011. ISBN 970-32-1100-3

BERNALES Ballesteros, Enrique (en colaboración de Alberto Otárola): La Constitución de 1993. Lima, Ediciones Constitución y Sociedad, 1999.

World Encyclopedia of Parliaments and Legislatures. Volumen I y II, Congressional Quarterly Inc. Washington, D.C. 1998.

García-Trevijano, Antonio (3 de diciembre de 2010). *Teoría pura de la República Constitucional* (Edición: 1 edición). El Buey Mudo. ISBN 9788493804053.

Constitución de la República Italiana.

Constitución Española.

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania.

Constitución Francesa.

Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

Referencias electrónicas

<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado>
(Los Métodos en la Investigación Jurídica, Carlos Manuel Villabella Armengol)
Recuperado 17/08/2018

<https://www.bcn.cl/resumenes-de-leyes> (Leyes Chile)
Recuperado 13/03/2018

<https://peru21.pe/politica/bicameralidad-favor-134306>
Recuperado el 09/04/2016

<https://peru21.pe/politica/bicameralidad-congreso-entra-debate-posibilidad-retorno-proyecto-ley-377701>
recuperado el 27/09/2017

<http://larepublica.pe/politica/754397-comision-de-constitucion-aprueba-proyecto-de-ley-del-retorno-a-la-bicameralidad>
recuperado el 27/06/2016

www.congreso.gob.pe/proyectosdeley/

Reino Unido: <http://www.parliament.uk/>

Alemania. <http://www.bundestag.de>

Francia: <http://www.assemblee-nat.fr/>

España: <http://www.congreso.es>

Italia: <http://www.camera.it/index.asp>

<https://pe.ontier.net/noticias/1084/bicameralidad-facilita-leyes-mejor-pensadas/es/>

<https://peru21.pe/politica/bicameralidad-favor-134306>

<https://publimetro.pe/actualidad/noticia-que-gana-congreso-bicameralidad-18468>

ANEXOS

ANEXO 1

PROPUESTA DEL PROYECTO DE CONFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Se denomina congreso a la reunión de la cámara de Diputados y a la cámara de Senadores, las cuales tienen la representación de los ciudadanos elegidos por el voto en elecciones generales, teniendo un total de 130 miembros.

Obligaciones del Congreso de la Republica

Son obligaciones del Congreso de la Republica las siguientes:

- 1.- Convocar al pleno del Congreso cada 28 de julio para la sesión solemne, e invitar al Presidente de la Republica a dar el mensaje a la Nación.
- 2.- Convocar al pleno del Congreso

LA CAMARA DE DIPUTADOS

La cámara de diputados o también conocida como cámara Joven debe de ser la encargada de tener la representación política, cuyo objetivo es mantener el equilibrio de la vida política y control del abuso del poder del Ejecutivo, estará conformada por 100 miembros, teniendo representación de todas las Regiones del País, el número de representantes por región serán determinado según la ley electoral vigente.

Tendrán un periodo de 5 años, con un cambio o renovación de 1\3 de la cámara de diputados a los dos años de su periodo de elección.

Se puede renunciar al cargo de Diputado, accediendo a ocupar esta curul el accesitario que seguía en votos.

El Diputado electo por una bancada no puede renunciar a esta e irse a otra, en caso de tener discordancias ideológicas o de cualquier índole, tendría que

renunciar a la Cámara de Diputados, ya que la curul pertenece a la bancada por el voto popular.

1.- Requisitos para ser elegido diputado:

- a.- Se debe de tener mínimo 25 años cumplidos en el momento de su inscripción.
- b.- Tener como mínimo estudios superiores completos o su equivalente.
- c.- Tener pleno uso de sus derechos ciudadanos.
- d.- No tener procesos judiciales, investigaciones ante la fiscalía, ni haber tenido sentencia penal en el momento de su inscripción.
- e.- No haber tenido sentencia por pertenencia a ningún movimiento terrorista ni sedicioso.
- f.- No haber tenido ninguna denuncia en el sistema policial por violencia familiar ni por alteración de la tranquilidad pública.
- g.- Presentar certificado médico de salud mental del Ministerio de Salud.

2.-Funciones:

Los Diputados desarrollan las siguientes funciones:

- a.- Mantener el equilibrio político y controlar el abuso del poder que pudiera existir por parte del Poder Ejecutivo.
- b.- Ser vigilante, que se cumpla la constitución política y la ley vigente por parte del poder ejecutivo y entidades Estatales.
- c.- Supervisar que el gasto público sea aplicado de manera satisfactoria según el marco legal vigente.
- d.- Supervisar que las contrataciones del estado se encuentren dentro del marco legal vigente y con transparencia.
- e.- Supervisar el desempeño de los Gobiernos Regionales, que se encuentren dentro del marco Constitucional y legal vigente.

f.- Supervisar el gasto de los Gobiernos Regionales y que las contrataciones que realicen se encuentren dentro del Marco legal y con transparencia.

g.- Ser el enlace para el desarrollo de las regiones con el Poder Ejecutivo.

h.- Ser el representante de los Gobiernos Regionales frente la Cámara de Senadores.

i.- Poder solicitar al poder ejecutivo absuelva cuestionamientos del desempeño de los Ministerios e Instituciones del Estado, Empresas del Estado y Paraestatales.

j.- Otorgar el permiso de salida del País del presidente de la Republica.

k.- Formar comisiones investigadoras con la finalidad de investigar presuntos delitos por parte de los funcionarios públicos.

L.- Otras funciones que la constitución y su reglamento lo permita.

3.- Personal

Para el cumplimiento de sus funciones cada diputado tendrá a su disposición el siguiente personal:

- Una Secretaria
- Un Asistente de oficina
- Un Asesor personal
- Cuatro asesores de bancada

4.- Retribución Económica.

Un Diputado ganara exactamente igual que la remuneración de un Ministro de Estado sin más prerrogativas de las que la ley manda, los aguinaldos y cualquier otro beneficio económico que se reciba será el mismo que determine el ejecutivo para cualquier trabajador o servidor público.

Para que los diputados de provincias puedan visitar sus respectivos lugares de origen y hacer las coordinaciones con sus gobiernos regionales tendrán derecho

a un pasaje de ida y vuelta proporcionado por la cámara de diputados, estos no serán acumulables, tampoco se pagaran viáticos, en caso de viajes oficiales estos serán pagados en su totalidad por la Cámara de Diputados y bajo ningún motivo se realizaran reembolso dinerario de ningún tipo.

Al término de su periodo por el cual fue electo un Diputado no percibirá ningún dinero extra ni liquidación.

Al ser electo un Diputado de cualquier localidad o región del país la Cámara de Diputados solo le reconocerá un pasaje para que este se integre a ocupar su curul, mas no percibirá ningún monto de dinero por concepto de instalación en la ciudad capital, todo gasto deberá ser asumido por el nuevo Diputado.

La Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores o también conocida como Cámara Sénior es la encargada de la promulgación y derogación de leyes, realizar el equilibrio entre el Poder legislativo y el poder ejecutivo, está conformada por 30 miembros que serán elegidos por el voto popular.

Los Senadores son elegidos por un periodo de 5 años.

Se puede renunciar al cargo de Senador, accediendo a ocupar esta curul el accesitario que seguía en votos.

El Senador electo por una bancada no puede renunciar a esta e irse a otra, en caso de tener discordancias ideológicas o de cualquier índole, tendría que renunciar a la Cámara de Senadores, ya que la curul pertenece a la bancada por el voto popular.

1.- Requisitos para ser elegido Senador:

- a.- Se debe de tener mínimo 40 años cumplidos en el momento de su inscripción.
- b.- Tener como mínimo Maestría o su equivalente.
- c.- Tener pleno uso de sus derechos ciudadanos.

d.- No tener procesos judiciales, investigaciones ante la fiscalía, ni haber tenido sentencia penal en el momento de su inscripción.

e.- No haber tenido sentencia por pertenencia a ningún movimiento terrorista ni sedicioso.

f.- No haber tenido ninguna denuncia en el sistema policial por violencia familiar ni por alteración de la tranquilidad pública.

g.- Presentar certificado médico de salud mental del Ministerio de Salud.

2.-Funciones:

Los Senadores desarrollan las siguientes funciones:

a.- Promulgar y derogar leyes, respetando todos los preceptos Constitucionales.

b.- Juzgar, dar absolución o declarar culpabilidad de las denuncias investigadas por la Cámara de Diputados en un plazo de 30 días, en caso de no dar respuesta en el plazo fijado, se tomara por declaración de inocencia.

c.- Nombrar a los miembros del Tribunal Constitucional.

d.- Nombrar al Defensor del Pueblo.

e.- Nombrar a los miembros del Concejo Nacional de la Magistratura.

f.- Nombrar al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

g.- Nombrar al Presidente de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

h.- Nombrar a los Almirantes y Generales de las Fuerzas Armadas y Policiales.

i.- Nombrar al Contralor General de la Republica.

j.- Otras funciones que la constitución y su reglamento lo permita.

3.- Personal.

Para el cumplimiento de sus funciones cada Senador tendrá a su disposición el siguiente personal:

- Una Secretaria

- Un Asistente de oficina
- Cinco Asesores personales
- Cinco Asesores del Senado

4.- Retribución Económica.

Un Senador ganara exactamente igual que la remuneración de un Ministro de Estado sin más prerrogativas de las que la ley manda, los aguinaldos y cualquier otro beneficio económico que se reciba será el mismo que determine el ejecutivo para cualquier trabajador o servidor público.

En caso de viajes oficiales estos serán pagados en su totalidad por la Cámara de Senadores y bajo ningún motivo se realizarán reembolso dinerario de ningún tipo.

Al término de su periodo por el cual fue electo un Senador no percibirá ningún dinero extra ni liquidación.

Al ser electo un Senador de cualquier localidad o región del país la Cámara de Senadores solo le reconocerá un pasaje para que este se integre a ocupar su curul, mas no percibirá ningún monto de dinero por concepto de instalación en la ciudad capital, todo gasto deberá ser asumido por el nuevo Senador.

TITULO: LA BICAMERALIDAD DEL CONGRESO Y LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES EN EL PERU EN EL DERECHO COMPARADO

PROBLEMAS	OBJETIVO	VARIABLES Y CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p><u>GENERAL</u></p> <p>¿Cómo la bicameralidad del congreso se relaciona con la constitucionalidad de las leyes en el Perú y en el derecho comparado?</p> <p><u>PROBLEMAS ESPECIFICOS</u></p> <p>¿Cómo Desempeño legislativo del senado se relaciona con la constitucionalidad de las leyes en el Perú y en el derecho comparado?</p> <p>¿Cómo el desempeño político de los diputados se relaciona con la constitucionalidad de las leyes en el Perú y en el derecho comparado?</p> <p>¿Cómo la competencia técnica de las normas vigentes se relaciona con la constitucionalidad de las leyes en el Perú y en el derecho comparado?</p>	<p><u>GENERAL</u></p> <p>Determinar la relación de la bicameralidad del congreso con la constitucionalidad de las leyes en el Perú y en el derecho comparado.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECIFICOS</u></p> <p>Establecer la relación entre el Desempeño legislativo del senado y la constitucionalidad de las leyes en el Perú y en el derecho comparado</p> <p>Establecer la relación entre el desempeño político de los diputados y la constitucionalidad de las leyes en el Perú y en el derecho comparado</p> <p>Establecer la relación entre la competencia técnica de las normas vigentes y la constitucionalidad de las leyes en el Perú y en el derecho comparado</p>	<p>BICAMERALIDAD DEL CONGRESO</p> <p><u>Categorías</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Desempeño político de los diputados - Desempeño legislativo del senado - Competencia técnica de los miembros - Nivel de derogación de leyes inaplicables <p>CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES</p> <p><u>Categorías</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Nivel de conformidad de las leyes a la constitución política - Nivel de Adecuación formal de la ley - Nivel de Adecuación material de la ley - Nivel de conformidad de leyes con sus aplicaciones. - Nivel de conformidad de leyes con la pluriculturalidad peruana. 	<p><u>Enfoque :</u> Cualitativo</p> <p><u>Técnicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> -Análisis documental <p><u>Instrumento</u></p> <p>Ficha de análisis de resultados</p> <p><u>Población:</u></p> <p>Expertos en derecho Constitucional</p> <p><u>Muestra:</u> No probabilístico</p>